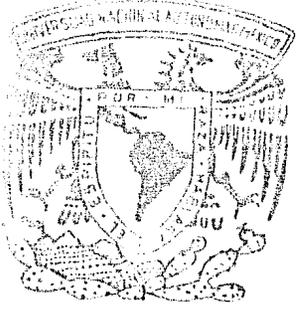


19
387



Universidad Nacional Autónoma de México

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :
VICTOR SANCHEZ RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

En mi condición de pasante de Derecho conocí los Centros de Rehabilitación Social del Distrito Federal, y, por ello tuve ocasión de constatar que la población de reclusos ha sobrepasado el número tomado en cuenta para la planificación de los nuevos establecimientos citados.

Consecuentemente, pude observar de cerca la problemática que encara el personal, ya notoriamente insuficiente, para atender debidamente (según el tratamiento individualizado que proclaman nuestras leyes penitenciarias) a los reclusos, a cada recluso, pues ello resulta imposible en razón de que las instalaciones, al igual que el personal de servicio en todos los ámbitos, han quedado, si vale la expresión "chicos" al crecer desmesuradamente la población de internos.

Como tal situación obliga a pensar que se está dañando la finalidad más importante de dichas leyes, tan procuradas en los últimos años, de readaptar al delincuente, opté por hacer mi tesis profesional sobre ese tema, a cuyo efecto, después de aludir algunos de los conceptos más importantes del Derecho Ejecutivo Penal, transcribo algunas estadísticas que ponen de relieve la existencia del problema de sobrepoblación en dichos Centros, tras lo cual procuré indagar las causas de tal problema y sus consecuencias más importantes, con vistas a obtener una pauta de solución, que al final de la propia tesis se propone.

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

Capítulo Primero

A N T E C E D E N T E S

- a).- Epoca de los Aztecas
- b).- Epoca Colonial
- c).- Etapa del México Independiente
- d).- Etapa Revolucionaria

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

I.- ANTECEDENTES.- Antes de abordar un breve examen de los antecedentes del régimen penitenciario en México, y precisamente con el objeto de captarlo más claramente, resulta de conveniencia enunciar algunos de los conceptos más importantes que imperan en la materia.

Desde luego, cabe puntualizar que este nuevo complejo jurídico - el Derecho Penitenciario - ha surgido tendiendo a la finalidad de readaptación de quienes han incurrido en la comisión de delitos, razón ésta por la cual son internados en los establecimientos de resocialización contruidos por el Estado para ese efecto y decimos que para ese efecto, porque, como expresa destacado autor, " El penitenciarismo moderno piensa que la pena impuesta por un juez o un tribunal, no debe ser un castigo, sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad dañosa o insuficiente para vivir en sociedad, y no sólo no vuelva a causar daño, sino que, además, haga bien y sea productivo " (1).

En el mismo sentido, Sergio García Ramírez, al manifestar que hoy día es un lugar común afirmar que de poco o nada habrán de servir irreprochables leyes penales y procesales e inmejorable administración de justicia, si se carece de un régimen ejecutivo penal capaz de entender y satisfacer los modernos desiderata de la pena, impregnados de propósitos correctores e inocuos. (2).

(1).- Antonio Sánchez Galindo, Manual de Conocimientos Básicos de Personal penitenciario, Toluca, s/f, Ediciones del Gobierno del Estado de México, pág. 38.

(2).- Sergio García Ramírez, El Artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México 1967, U.N.A.M., pág. 36.

Desde luego, como lo muestran las dos opiniones anteriores, la generalidad de los tratadistas contemplan la íntima vinculación que existe entre la pena y el Derecho penitenciario, pues si la Penología comprende, como sanción esencial, a la privativa de libertad, dicho Derecho toma a la propia sanción privativa como su punto de partida o presupuesto, orientado sobre todo al efecto correctivo del reo. De ahí que el maestro Raúl Carrancá y Trujillo expresa que el nuevo período de evolución histórica del Derecho penal (al que corresponde el presente y el porvenir) la pena no es un fin en sí misma, sino el medio para un fin, a saber: la corrección o readaptación del delincuente o, siendo imposible, su segregación, para la defensa social (3).

Eugenio Cuello Calón apunta o sugiere estos objetivos del Derecho penitenciario al definirlo como "aquel que contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado" (4).

Así pues, sin dejar de tener presente esta finalidad fundamental de las normativas penales (los derechos del penado), es dable definir descriptivamente dicho derecho como " el conjunto de normas positivas que se relacionan a los diferentes sistemas de penas; a los procedimientos de aplicación, ejecución, o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamiento; a la organización y dirección de las institucio-

(3).- Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Parte General, - Tomo Primero, México, 1950, Antigua Librería Robledo, pág. 54

(4).- Eugenio Cuello Calón, La Moderna Penología, Barcelona 1958, Bosch, S. A., pág. 403 .

nes y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y libertados" (5).

Es interesante observar con referencia a este punto que la legalidad penal se afianzó primeramente en los campos sustantivo y adjetivo; en el primero, en razón del dogma, ya unánimemente admitido, de "nullum crimen nulla poena sine lege" (no hay delito ni pena sin ley); en el segundo, por virtud de una serie de garantías: no hay pena sin proceso, no hay proceso sin juez. Pero es sólo de reciente adquisición la legalidad en el campo ejecutivo, donde el penado, protegido celosamente mientras se le procesaba, quedó por largo tiempo sujeto al poderío era piadoso, era represivo - de la administración penitenciaria ; así, y como textualmente expone García Ramírez, " Con el empuje de la legalidad ejecutiva, donde se refugia uno de los más preciosos conceptos del Derecho en el régimen penal, ha surgido muy intenso y vigoroso, cada vez más amplio y detallado, el Derecho penitenciario " (6).

Podemos entonces resumir, con Bernaldo de Quiroz, que en el estado actual de la evolución jurídica, recibe el nombre de Derecho penitenciario aquel que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas "medidas de seguridad" (7).

(5).- Pettinato, Relaciones entre el Derecho Penal y los Sistemas Penitenciarios, pág. 357 .

(6).- Sergio García Ramírez, Legislación penitenciaria y correccional - comentada, México, 1978, Cárdenas, Editor y Distribuidor, pág. 5

Comprende, en consecuencia, dicha rama jurídica, la ejecución tanto de las penas como de las medidas de seguridad, estudiando así los diversos medios de represión y prevención del delito, si bien aclarándose que el término reprimir debe entenderse como contener, re-frenar, moderar, y que la prevención es la preparación y disposición -- que se hace anticipadamente, para evitar un riesgo o efectuar una cosa, significando específicamente, en Penología, precaver, evitar, impedir -- la comisión de conductas antisociales o francamente delictivas. Se explica así que, en principio, los medios represivos se llamen penas, --- mientras que los medios preventivos se denominen medidas de seguridad -- (8),

Ya con las orientaciones precedentes, estamos en mejores posibilidades de abordar la somera relación histórica de los antecedentes que pueda tener nuestro sistema penitenciario.

a) Epoca de los Aztecas.-- Con todo acierto señala el --- maestro Raúl Carrancá y Trujillo que el tema de la Historia del Derecho Penal Mexicano, está todavía por investigar en su mayor parte; y no -- sólo lo está en México; también en toda Iberoamérica, por lo que, con -- acierto, el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología (Santiago de Chile enero, 1941) acordó, entre otras conclusiones, " Estimular -- las investigaciones sobre la Historia del Derecho Penal Indiano " (9).

(8).- Luis Rodríguez Manzanera, Introducción a la Penología, México -- 1978, pág. 3 .

(9).- Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Parte General - Tomo Primero, México, 1950, Antigua Librería Robledo pág. 111 .

Si tal ha sido la situación general de la historia de -- nuestro Derecho Penal, con mayor razón ha sucedido lo propio especialmente sobre cuestiones penitenciarias, que incluso en Europa empezaron a ser objeto de investigaciones siglos después de que ya se había afianzado --- hasta cierto punto el examen del Derecho Penal.

Sin embargo, de la época precortesiana no han dejado de -- ser consignadas algunas referencias de orden penal, vinculables en algunos aspectos con la materia incipientemente penitenciaria.

Desde luego, cabe citar el " Código Penal de Netzahualcóyotl " para Texcoco, según el cual el Juez tenía amplia libertad para -- fijar las penas, contándose entre ellas principalmente : la de muerte, la esclavitud, la confiscación, el destierro, suspensión o destitución de -- empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio.

Mas, tanto en Texcoco como en Tenochtitlán, debió ser es-- caso el margen de las sanciones privativas de libertad, pues las penas, al estilo de las de la antigüedad euroasiática, tendían a producir la muerte o el sufrimiento corporal desmedido. El primer efecto lo acarreaban sobre todo: el homicidio (Ordenanza 6 de Netzahualcóyotl: " si alguna persona matase a otra, fuese muerta por ello "); el adulterio (Ordenanza 1: -- " si alguna mujer hacía adulterio a su marido, viéndolo él mismo, ella - y el adúltero fuesen apedreados en el tianguis "); robo ("49: ahorcaban a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz o arrancaban algunos -- maizales, excepto si eran de la primera ringlera, que estaban junto al -

camino, porque de esta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino"). Entre los Tlaxcaltecas, había también pena de muerte para el que faltara el respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el traidor al rey o al Estado, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaren injustamente o contra la ley, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, para los dilapidadores de la herencia de sus padres. En cuanto a la rudeza de los castigos, se aprecia claramente en los que se aplicaban a los menores; pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar humo de pimientos asados, y otros similares.

Reúl Carrancá y Trujillo, de quien tomamos estos datos, concluye expresando que en la época precortesiana fué conocida la distinción entre delitos intencionales y culposos, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud al culposo.

También conocieron: una excluyente o por lo menos atenuante: la embriaguez completa; y una excusa absolutoria: robar siendo menor de diez años, así como una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz por hambre (10).

(10).- Obra citada, pág. 112-113.

Con un sistema de represión de tanta dureza, es explicable que entre los altos dignatarios de la nación azteca hubiera un tercer grupo importante: el de los jueces. Los de primera instancia eran a menudo, especialmente en las provincias, los jefes o ancianos locales; pero los había superiores en México y Texcoco, lugar este último donde funcionaba un tribunal supremo compuesto de doce jueces, bajo la presidencia del señor local. No se conoce bien la base del sistema judicial azteca, pero debió existir una legislación en un organismo estatal tan complicado, donde la propiedad, el rango social, la adaptación social o la insubordinación y muchos otros problemas tenían importancia máxima -- (11).

No obstante, y ya con referencia directa a nuestra materia, se ha dicho que los aztecas tuvieron dos prototipos de cárcel a saber :

1.- El "Cuahcalli", que significa " jaula o casa de palo", y designaba una jaula de madera estrecha, destinada a los cautivos que debían ser sacrificados. Se sabe que se les otorgaban las mejores ofrendas, si bien con la finalidad de que llegaran en buen estado físico al sacrificio.

2.- El "Petlacalli" que significa "(casa de esteras)", -- que era una jaula de maderos gruesos, con unas planchas también gruesas por cobertor, teniendo en la parte superior una compuerta donde se introducía al delincuente, volviéndola a tapar con una losa grande.

Se aplicaba esta clase de encarcelamiento a los delincuentes que estaban sujetos a proceso y hasta que se les dictaba sentencia, consistente, según hemos visto, en condena a muerte, generalmente por lapidación, descuartizamiento, hoguera y otros métodos draconianos (12).

Precisamente ese macabro destino de ambas clases de cárcel permiten que jamás existiera la readaptación de los delincuentes aztecas.

b) Epoca Colonial.-- La Colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Y el vigente en el Nuevo Mundo fue de dos categorías: principal y supletorio; el primero, constituido por el Derecho Indiano, entendido en su sentido más general, pues comprendía tanto las leyes " stricto sensu " cuando las regulaciones positivas, aún las más modestas, cualquiera que fuese la autoridad de donde emanaran, pues varias autoridades coloniales, como Virreyes, Audiencias, Cabildos, gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio. En cuanto al Derecho supletorio, era el de Castilla, pues debía aplicarse cuando faltara el prolijo Derecho Indiano (13).

Precedida de un largo proceso de elaboración que fue -- desde el año de 1510 hasta 1680, se promulgó por el Rey Carlos II la recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, dividiéndose el " Corpus " en nueve libros con 218 títulos y 6377 leyes. Y es el libro VII el -

(11) Enciclopedia de México, México 1977, Tomo I, pág. 1062.

(12) y (13).-- Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Raúl Carrancá y Rivas, Editorial Porrúa S.A. 1981, págs, 15,61, y 62.

que se ocupa de aspectos vinculados a nuestro tema, pues trata " de los -
juegos y jugadores; vagabundos y gitanos; mulatos, negros, berberiascos e
hijos de indios; de las cárceles, carceleros, visitas, delitos y aplica--
ción de las penas " (14).

Tal es el libro que trata más sistemáticamente las cues--
tiones penales. Cabe decir, como antecedente, que el Derecho Penal en --
Castilla y León había evolucionado notablemente, atenuado la ferocidad y
el espíritu de crueldad que caracterizó la legislación foral, hasta lo--
grar expresiones humanitarias en la propia Partida VII. En efecto, el --
descubrimiento del Nuevo Mundo y la necesidad de realizar la empresa de -
la conversión de los indios, influyeron en la evolución más humana del --
Derecho Penal y de los atisbos del penitenciario, adptándose en dicha ---
Partida un criterio más amplio para la aplicación de las calificativas de
las faltas, de los delitos y de las penas, es decir, se optó por un cri--
terio más flexible para hacerse la estimación normativa de tales concep--
tos.

Así, en el Derecho penal indiano sólo en casos excepciona--
les se aplicaba la pena de muerte. La pena de azotes era afrentosa y se
aplicaba a espaldas desnudas, no haciéndose lugar a su ejecución, dado -
que se reserva dentro de la cárcel.

En cuanto a custodia y guarda de los delincuentes, se ---
mandaban construir cárceles en ciudades, villas y lugares, ordenándose -
que los alcaldes y carceleros trataran bien a los presos " y no los in--
jurien ni ofendan (15).

(15).- Datos tomados de Ricardo Levene "Derecho Indiano y sus Origenes",
en Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Edit. Argentina, S. -
de R. L. Tomo VII, 1964 pág. 281, 282 .

En general, dentro del título bajo el rubro " De las visitas de cárcel ", se encuentran reglas que, como comenta Raúl Carranca y Trujillo, son un atisbo de ciencia penitenciaria deduciéndose esa misma conclusión del título " De las cárceles y carceleros " (16).

Respecto a las Leyes de Partidas, también de aplicación -- en la América Indiana, es digno de tener en cuenta la vehemente preocupación por la tarea del rey en cuanto dispensador de la justicia que se encuentra en el prólogo, así como en las subsiguientes disposiciones de dicho cuerpo de leyes. Seguramente de esa preocupación se derivó, entre -- otros, el adelanto en el sentido de tener en cuenta la intencionalidad -- para considerar los delitos, pues en la Partida VII se advierte una no--- ción clara de lo que constituye la voluntad de delinquir o intención criminal y la diferencia de la culpa o imprudencia, estableciendo menor "escarmiento" para los delitos culposos.

Las penas dispuestas en las Leyes de Partidas son: muerte, perdimiento de algún miembro, trabajos forzados, cárcel, destierro, confiscación de bienes, pena pecunaria o multa.

Es el título XXIX de dicha Partida el que se ocupa de la guarda de los presos, estableciendo la prisión preventiva " para guardar los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados " .

(16).- Ob. cit. , pág. 118.

También destaca el principio, contenido en el título XXXI de la propia setena Partida en el sentido de que autoriza a imponer la pena " según albedrío del juzgador ".

Se ha hecho constar, como dato negativo del Código Alfonso, que, dado su espíritu aristocrático, es claro que las penas legales son frecuentemente más graves para el villano, liberto o siervo, que para el hijo de alguien o persona provista de dignidad; infiriéndose de lo anterior que el gran acervo de las cárceles estaba integrado por el " home de los menores " (17).

Ya desde el punto de vista fáctico, no debe omitirse la mención de la vergonzosa existencia del Santo Oficio en los primeros lustros de erección de la Nueva España.

Las cárceles propias del Santo Oficio eran la " secreta", en donde permanecían los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva, y la " perpetua o de misericordia ", donde pasaban los que a ella -- estaban condenados; allí se les permitía trabajar en algún arte u oficio para ganarse la vida, y en algunos casos aún salir a buscar sus alimentos de limosna; otros cumplían la sentencia de cárcel y hábito perpetuos en sus propias casas, sobre todo en los lugares en donde no había edificio a propósito para ese objeto o habiéndolo no podía contener el gran número de sentenciados (18).

(17).- Datos tomados de Amelia Lezcano de Podetti, " Partidas de Alfonso el Sabio " Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, pág. 566 .

(18).- Datos tomados de Enciclopedia México a Través de los Siglos de -- Don Vicente Riva Palacio, México, s/f, Edit. Cumbre, S.A. Tomo -- III, pág. 423.

No deja de extrañar que dentro de una institución de infausta memoria, haya habido algunos asomos de sistemas correctivos con-- temporáneos, como el de cumplir privación de libertad fuera del estable-- cimiento carcelario, si bien no deben perderse de vista las razones te-- nidas en cuenta para llegar entonces a esas opciones: carencia de edificio carcelario o la sobrepoblación en la cárcel de sentenciados.

Como se observa, no es en absoluto nuevo el problema de - sobrepoblación carcelaria a que hemos de referirnos, toda vez que los -- hechos que acabamos de asentar datan de la séptima década del siglo XVI, cuando se fortificaba la instauración de la Colonia en México, y no obs-- tante lo cual ya afloraban problemas carcelarios que habrían de perdurar hasta el presente, y por causas en algo similares a las imperantes en -- aquel entonces.

c).- Etapa del México Independiente.- Continuándose el - precedente del Virreynato, al consumarse la Independencia, en el año de 1821, las principales leyes de México, con carácter de Derecho principal, eran: la Recopilación de Indias complementada con los Autos acordados, -- las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gre--- mios; y como Derecho supletorio regían la Novísima Recopilación, las --- Partidas y las Ordenanzas de Bilbao, si bien esta última normativa no te-- nía alusiones penales: Pero, como líneas adelante veremos, paulatina--- mente fue estructurándose un Derecho con caracteres propios, en el que - no dejaron de figurar numerosas regulaciones de orden penitenciario.

En tanto aludimos a ellas, es indicado hacer una breve relación de las prisiones existentes entonces en México.

A principios del siglo XIX funcionaban la Cárcel de la --- Diputación, para detenidos, y la Corte, para encarcelados y sentenciados. En cuanto a los menores que habían delinquido, cumplían su condena en el hospicio de pobres. La cárcel de Corte estaba en el Palacio Nacional, -- habiéndose trasladado, en 1831, al antiguo edificio de la Acordada, cár-- cel que había estado primero en Chapultepec y que, en 1757, pasó a la ca-- lle de Calvario (hoy parte de la avenida Juárez, entre Balderas y Hum--- boldt).

En 1833 se inició la función carcelaria en el edificio del Colegio de Niñas de San Miguel de Bethlem (Belén, cuya construcción ter-- minó en 1686), permaneciendo la Cárcel Nacional hasta 1867, siendo des-- pués de este año y hasta 1900, Cárcel Municipal, y de 1900 a 1932 Cárcel - General del Distrito, siendo muy conocido el hecho de que en su lugar -- quedó erigido el Centro Escolar Revolución, actualmente (parte de las -- avenidas de Balderas y Niños Héroes).

En cuanto a la Cárcel de Diputación, estaba hacia el sur - de la Plaza de la Constitución, sobreviviendo como recuerdo suyo el pa-- saje de la Diputación, ampliada hace pocos años para formar la Avenida - 20 de Noviembre.

Funcionaba también la Prisión Militar de Santiago, en -- un edificio que inicialmente fué Convento de Franciscanos, ocupado pre-- vviamente por el mercado de Tlatelolco en tiempos Aztecas.

Durante el período de la intervención francesa, se estableció la Prisión de la Plaza Francesa, para reos consignados a la autoridad militar francesa (1853).

Respecto a la Penitenciaría del Distrito Federal, en 1868 el Congreso recomendó al Secretario de Gobernación proceder a su construcción, siendo hasta 1881 que el Gobernador del Distrito, Ramón Fernández, resolvió que se erigiera, para lo cual confió a una comisión que elaborase el proyecto respectivo, aprobado el cual se iniciaron las obras en 1885 en terrenos ubicados en el potrero de San Lázaro. En un principio, se previó que el penal tendría 734 celdas, elevándose luego al número de 1000. La planta del propio edificio tenía una forma radiada. En el centro del polígono, donde convergían las crujiás, se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del pararrayos que la remataba, misma torre destinada a la vigilancia. Fue inaugurado este establecimiento el 29 de Septiembre de 1900, bajo el Gobierno del Presidente Don Porfirio Díaz.

He de mencionar como un gran antecedente para llevar a cabo dicha construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México a ; JEREMIAS BENTHAM (1784-1832) filósofo y economista inglés, se le considera el fundador del Utilitarismo. Sus ideas lograron una transformación legislativa, como fueron: las medidas de seguridad, medidas preventivas de los delitos, imperar el trabajo, el estudio, el orden y la paz, para lograr dentro de la cárcel una total readaptación de los delincuentes.

La antigua fortaleza de San Juan de Ulúa se utilizaba - como prisión; estaba sujeta al Gobierno Federal y en ella se confinaban los reos incorregibles, especialmente aquellos a quienes les era conmutada la pena capital por la de prisión extraordinaria de veinte años, - (existiendo actualmente frente al Puerto de Veracruz).

De esta misma etapa histórica del México Independiente debe recordarse también la casa de Corrección para Menores Varones, establecida primero en lo que era el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo, en el año de 1880, para internar ahí a los menores de edad cuyos padres lo solicitarán y que fueren sentenciados por las autoridades judiciales. Permaneció dicha Casa en tal sitio hasta Julio de 1908, cuando por una epidemia, y por las malas condiciones higiénicas del local, fue trasladada a un nuevo edificio comenzando a construir en Tlalpan en -- Febrero del mismo año.

Por la misma época hubo también una Casa de Corrección - para Menores Mujeres, que se fundó el 14 de Septiembre de 1904, siendo inaugurada el 15 de Septiembre de 1907. Ocupó un edificio sito en la -- Municipalidad de Coyoacán, dividido en tres departamentos iguales, aunque separados : el primero, para la educación correccional de las niñas cuyos padres solicitaran justificadamente su internación, así como para las menores sentenciadas judicialmente a educación correccional; el segundo, para niñas encausadas, y el tercero, para niñas sentenciadas a - reclusión, apreciándose que dicho lugar contaba con talleres de labores manuales.

Asimismo, es de mencionarse la Colonia Penitenciaria de las Islas Marias, creada por decreto de Junio de 1908, que creó a su vez, con toda congruencia, la pena de deportación. Hallábase destinada a reos de delitos del orden común sentenciados a deportación y dependía directamente, de la Secretaría de Gobernación.

Cuando se clausuró Belén, el Penal de Lecumberri sirvió tanto para procesados como para sentenciados.

En cuanto a prescriptivas reguladoras de naturaleza penitenciaria, anotare las siguientes, procurando su mención según orden cronológico.

1.- Circular de 24 de Marzo de 1824, que dió carácter federal a los presidios existentes.

2.- Decreto de 1826, por el que quedaron abolidos los derechos carcelarios y se ordenó que los presos trabajaran en obras públicas y proveyesen a su propia alimentación, salvo los excesivamente pobres, que se alimentarían con cargo al ayuntamiento.

3.- Ley de 1833, que mandó establecer talleres de trabajo para los condenados.

4.- Decreto de 27 de Enero de 1940, que dispuso separación entre incomunicados, detenidos y sentenciados, así como la organización del trabajo en las prisiones.

5.- Reglamento de 1843, que abordó nuevamente el trabajo penal y reguló el mantenimiento de la disciplina entre los penados.

6.- Reglamento de 7 de Octubre de 1848, que estableció el sistema filadélfico en los penales de México. (Tanto a éste como a los demás sistemas penitenciarios haremos referencia en el capítulo II del presente estudio, por razones de método).

7.- La Ley de Procedimientos de 4 de Mayo de 1857, que reguló la visita de cárceles.

8.- El Código Penal de 1871, que consagró el régimen progresivo a la manera de Crofton.

Importa aquí señalar que ya Martínez de Castro, a cuya cuenta corre ese elogiado ordenamiento, se refirió a la necesidad de expedir, al tiempo del Código de Procedimientos Penales, el Penitenciario, emitiendo el válido argumento de que estos dos Códigos y el Penal constituyen verdaderamente la legislación represiva, " por lo que faltando uno de ellos queda trunco el total que deben formar " (19).

9.- El Código de Procedimientos Penales de 1880, que dejó a cargo del Ministerio Público tanto el cumplimiento de las sanciones como la represión de abuso dentro de la cárcel.

10.- Decreto de 29 de Mayo de 1897, que autorizó al Ejecutivo para reorganizar las prisiones.

11.- El decreto de 13 de Diciembre del propio 1897 contempló varios problemas, a saber: que tanto la Penitenciaría como las cárceles de México dependiesen de la Secretaría de Gobernación, quedando

(19).- Tomado de Exposición de Motivos del Código Penal, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, México, 1906, Edit. -- Herrero Hnos. Sucesores, pág. 46 .

do a cargo inmediato del Gobierno del Distrito Federal; por otra parte, estableció cárceles de detención en las municipalidades, cárcel de municipalidad de Tlalpan, y Cárcel de la Ciudad de México, Penitenciaría de la Ciudad de México y Cárcel de corrección para menores.

12.- Finalmente citaremos, del 14 de Septiembre de 1900,-- el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal y de la Penitenciaría de México (20).

Como se aprecia, y según ratificaremos en el próximo capítulo, apenas hubo en esta etapa histórica del México Independiente un --- inicio apenas perceptible, y más teórico que práctico, de sistemática penitenciaría, como lo acreditan los decretos y demás leyes que tocaron los aspectos de educación y trabajo en algunas de las diversas cárceles en--- tonces existentes.

d) Etapa Revolucionaria.-- Al triunfo de la Revolución --- Constitucionalista, se inició la previsión de una legislación definida en el orden penitenciario. Obviamente, las directrices esenciales a tal efecto se perfilaron en la nueva Carta Magna, de 1917.

Así, el segundo párrafo del proyecto de artículo presentado por Don Venustiano Carranza al Congreso de Querétaro expresaba:

" Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los --

(20).- Raúl Carrancá y Rivas, Obra citada pág. 356 y sigs.

Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de -- reos que tuvieran en dichos establecimientos.

Como apunta Sergio García Ramírez, con este texto se dió entrada a dos problemas que vivamente atrajeron el interés de los diputados :

a).- La expresa centralización del régimen ejecutivo de las penas largas.

b).- La preferencia por el sistema de colonización penal. Pero obra del trabajo parlamentario fue la introducción de otros conceptos: propósito regenerador de la pena y adopción del trabajo en prisiones como medio para obtener dicha regeneración (21).

En efecto, vertidas numerosas críticas contra la federación de las funciones ejecutivas, y el consiguiente cercenamiento de -- facultades a los Estados en esta actividad, la Comisión sometió un nuevo proyecto, de mucha mayor trascendencia, a saber:

" Los Estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo, como medio de regeneración del delincuente ".

Pero en definitiva, optándose por una solución mixta en cuanto a las competencias en la materia, se presentó el texto que sería definitivo al tenor siguiente:

(21).- El Artículo 18 Constitucional, pág. 51 .

" Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración ".

En definitiva en la actualidad, el artículo respectivo ha quedado en los siguientes términos :

" Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del -- que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del -- trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para -- la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por -- delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores ".

En 1954 se puso en servicio la Cárcel de Mujeres, y en --
1957, la Penitenciaría del Distrito Federal, aquélla para procesadas y -
sentenciadas, y ésta exclusivamente para condenados; ambos ubicados en -
Santa Martha Acatitla.

Con todos estos antecedentes y ésta trayectoria expuesta
de la necesidad de readaptar al hombre delincuente, fueron fundados los
Reclusorios del Distrito Federal, a los que aludiremos por separado en -
capítulo posterior.

LA REALIDAD PENITENCIARIA EN MEXICO

Capítulo Segundo

LA REALIDAD PENITENCIARIA EN MEXICO

Prácticamente en el transcurso de toda su historia, las cárceles mexicanas compartieron los aspectos más negativos que fueron - nota caracterización de las prisiones de Europa y las restantes partes del mundo.

Ya en Roma, durante mil años las cárceles cumplieron su oficio de " recibir y retener la carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y su pavimento del sudor, de la sangre, de las lágrimas de - los presos, mientras los ecos de sus bóvedas repetían sus maldiciones y sus lamentos " (22).

Es sólo hasta el año de 320 de nuestra era que se halla, en el cuerpo del Derecho romano, una normativa humanitaria: la Constitución imperial de Constantino, dictada a consecuencia del Edicto de -- Milán, pues, además de contener la prohibición de la crucifixión como medio de ejecución, consigna cuatro puntos esenciales de reforma carce_laria, a saber:

- 1.- Ordena la separación de los sexos en las prisiones.
- 2.- Prohíbe los rigores inútiles en las cárceles, el -- lujo demedido de esposas, de cepos, cadenas, etc...
- 3.- Declara la obligación del Estado de mantener a su - costa los presos pobres.

(22).- Bernaldo de Quiroz, obra citada., pág. 44, 45.

4.- Ordena que en toda prisión haya un patio bien soleado, para alegría y salud de los presos.

Sin embargo, siglos después vuelve, sobre todo para el -- reo de Estado, la prisión de máximo rigor: el espacio reducido al mínimo, suprimidos el aire, la luz, la alimentación y el movimiento. Dejando tan sólo al reo la lenta circulación de la sangre, la respiración -- entrecortada, el pensamiento aletargado, casi caído en el coma. Pero, en el siglo XVII, el horror ante las prisiones y las galeras, por ejemplo, -- suscita la reacción violenta de un movimiento de caridad del que es símbolo San Vicente de Paul; pero, la influencia religiosa resultó un arma de dos filos, porque a los ojos de la moral religiosa la mayoría de los delitos eran al mismo tiempo pecados, por lo que la Iglesia quería sal-- var las almas de los criminales al corregir su conducta; así que si una parte incurrió en una confusión (la del pecado con el delito), por otra aplicó principios piadosos en la búsqueda de la verdad, de los motivos -- del delito y hasta de las causas sociales (exógenas) de la conducta.

Según algunos estudiosos hubo células para ladrones desde el siglo XVI en un monasterio del Monte Sinaí; y quizás ahí apareció por primera vez la analogía entre la expiación de los pecados y la de los -- delitos, tal como reprime unos y otros el Derecho de la Iglesia. Esta -- corriente ha llegado hasta muy cerca del siglo XIX, y el camino fue en -- principio sencillo; de un lado se instauraron ciertas prácticas que permitieron llegar al propósito final del estado de penitencia, y del otro

apareció - paralelamente - el Derecho Penal de la Iglesia elaborándose a base de una gama complicada de penas. La ley estaba dictada: (se castiga con el propósito de que no se peque más). Esto lo conocimos durante la Colonia mexicana; pero lo importante es señalar que tal fórmula nació del concepto que se tenía de las prisiones; apuntando al respecto Carrancá y Rivas que un hecho significativo, y de influencia perdurable hasta casi nuestro siglo, es el siguiente: la arquitectura de los lugares donde se privaba de la libertad (conventos, v.g.), contribuía a facilitar la conversión moral de los malhechores. En muchos conventos, y en México abundan, esto es fácilmente comprobable (23).

 Pero los inicios de la verdadera reforma carcelaria devino de la obra del filántropo inglés John Howard, orientada a limpiar las prisiones preventivas y represivas de la corrupción y abandono en que se hallaban. Su obra fue fructífera, pues de ella arranca la reforma penitenciaria, (como del libro de Beccaria sobre los delitos y las penas arranca la reforma de las leyes penales) (24).

 Importa, pues, hacer una referencia al directo efecto de la renovación de conceptos en materia de penas privativas de libertad: esto es, a los sistemas penitenciarios, que no son otros que las formas o modos que ha tomado la ejecución de la pena de prisión.

(23) y (24).- Bernaldo de Quiroz, Obra Citada págs. 52, 385, 388 .

Cabe mencionar previamente los grandes avances que, desde el siglo XVII, se palpan en cuanto al tratamiento de los prisioneros.

1.- Desaparición de la prisión por deudas.

2.- Detención de los menores en sitio aparte que el del de los mayores de edad.

3.- Aislamiento de los incorregibles.

4.- Separación de los lugares destinados a prisión preventiva y a sanción privativa, es decir, lugares separados para quienes -- están sujetos a prisión preventiva y para los presos que cumplen sentencia.

Hacia fines del citado siglo, e inicios del presente, surge el primer sistema penitenciario propiamente dicho: el " sistema celular ", que considera como tratamiento adecuado al aislamiento de los -- reos, sistema que admite dos variantes:

a).- El confinamiento solitario o aislamiento celular --- continuo, diurno y nocturno, por todo el lapso de la condena. Debe su -- nombre de " Sistema Pensylvánico de Filadelfia ", a que se ensayó por -- primera vez en la cárcel de Walnut Street, de Filadelfia, siendo después adoptada en otras prisiones de Pennsylvania.

b).- El aislamiento celular nocturno, con trabajo común - diurno, si bien en estricto silencio. Este sistema se conoció con el -- nombre de " Auburn ", por pertenecer a dicha localidad del Estado de --- Nueva York la cárcel de Sing-Sing, en que se ensayó primeramente.

Es grave el saldo arrojado por tales sistemas: " Los -- años venideros, - dice Bernardo de Quiroz, con sus estadísticas, cada -- vez más fidedignas, no hicieron más que demostrar que los dos sistemas sólo producían locos, imbéciles y suicidas, amén de seres enmudecidos -- por el desuso, retornados al estado del " homo alalus ", o sea, sin pala -- bras, como por un efecto de acción regresiva penitenciaria sumada al -- atavismo peculiar del delincuente " (25).

Así, la celda, que fue reacción contra la promiscuidad -- precedente, evidenció su fracaso como factor de meditación y arrepenti -- miento.

c).- Gradualmente, el sistema celular fue substituído por el " sistema progresivo ", obra del coronel Montesinos, que lo implantó en Valencia, en el presidio de San Agustín, en 1835; aunque se le cono -- ce mejor a través de las realizaciones de Maconochie, en Australia ---- (1845) y Crofton, en Irlanda.

Se identifica el sistema progresivo por los períodos que distingue en el curso del encarcelamiento, que evoluciona de menos a -- más libertad. La marcha de un período a otro se obtiene gracias a la -- buena conducta del penado, traducida en puntuación y vales favorables.

(25).- Bernardo de Quiroz, Obra Citada, pág. 97 .

En el desarrollado sistema de Crofton, a la face celular, con trabajo en la propia celda después de algunos días de ociosidad, y servida en las prisiones de Mountjoy, para hombres y para mujeres, seguía la de trabajo en común en las canteras de Spike Island o en el mismo Mountjoy. Después, la denominada prisión intermedia, en Lusk Common o en Smithfield; allí los presos se dedican a trabajos propios de jornaleros; visten el traje que cada uno acostumbraba llevar antes de la prisión; comen y trabajan en comunidad; hablan de franqueza como podrían hacerlo obreros libres, se les permite salir solos por la ciudad, a alguna comisión del establecimiento, y aún cuando están vigilados por los inspectores, se les trata con muchos miramientos y jamás se les humilla bajo ningún concepto. Finalmente, se presentaba la libertad condicional o preparatoria. (26).

La observación de las positivas experiencias tenidas -- por los sistemas progresivos, permite afirmar que el penitenciarismo actual se inclina hacia el sistema de los establecimientos semi abiertos y abiertos. Y la importancia de esta solución es obvia si apreciamos, con Ruiz Funes, que " La prisión es ambivalente; puede destruir al reo o reconstruirlo; desocializarlo o socializarlo, hacer de él un delincuente habitual o un hombre libre ". Tiene un aspecto negativo -- y otro positivo: las prisiones en nuestros días son todavía, en su mayor parte, como sus gemelas del pretérito, un factor de desintegración moral y de destrucción social. En las empresas abrumadoras y múltiples con que ha de fatigar a la humanidad del futuro, ésta es una de las más -- arduas " (27).

(26).- Félix Romero, El régimen penitenciario en sus relaciones con la Constitución de 1857, en rev. de Legislación y Jurisprudencia, T. XIII, pág. 521.

(27).- Mariano Ruiz Fuentes, La crisis de la Prisión, la Habana, 1949, -- Jesús Montero Editor, pág. 49.

Como veremos, ya en algunas de nuestras más modernas prisiones se ha enraizado el sistema progresivo; más, independientemente de ello, si bien desde finales del siglo pasado tuvo un amplio lapso de --- aplicación el ensayo de los diversos sistemas penitenciarios, el recuerdo aún casi vivo, dejado por nuestras cárceles, puede resumirse breve--- mente, a través de los conceptos de los destacados autores que a conti--- nuación mencionamos, junto a su correspondiente criterio:

Fray Jerónimo de Mendieta: " Nuestras Prisiones son jaulas inhumanas " (28).

Peña: " La Cárcel de Corte es un verdadero barrio de los - milagros en París, una sentina inmundada de miseria " (29).

Mariano Otero: " Nuestro sistema de prisiones es la combinación más diestra que el genio del mal hubiera podido inventar para pervertir a los hombres " (30).

Franco Sodi: " Nuestras cárceles, como tanto se ha repetido, son centros de infamia, escuelas de crimen, escaparates donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplina, mercados en lo que operan próspera e impunemente los traficantes del vicio " (31).

(28).- Cit. por Francisco Javier Peña, Cárceles de México en 1875, en --- Criminalia Año XXV , Número 8, 1959, pág. 385.

(29).- Indem.

(30.- Indem.

(31).- Carlos Franco Sodi, El problema de las prisiones en la República,- Cit. por García Ramírez, ob. cit., pág. 68 .

Se suma a los citados expertos Don José Almaraz, al manifestar su crítica al sistema de su momento: " Al día siguiente de la sentencia, la Administración penitenciaria toma nota sólo de la " duración" de la pena y del " sitio " donde ésta debe cumplirse, para, así, devolver un día al culpable a la Sociedad (como quien devuelve un depósito; procurando que la casa- aquí, el hombre- quede intacta). La policía, el -- Tribunal y la Administración se apresuran a prender y a entregarse, unos a otros, al criminal, sin parar mientes en él, en una carrera trágica " - (32).

Pero, sin dejar de ser cierto lo resumido por los transcritos autores, México ha solicitado sin pausa un sistema penitenciario. Lo pidió a lo largo del siglo XIX, inclusive en el momento estelar de la Constitución de 1857, que aceptó de mala gana la pena de muerte hasta -- tanto se estableciera el sistema penitenciario. Lo reclamó en 1917, en largo y apasionado debate del Congreso Constituyente, en el que no fué - ignorado el destino que la dictadura derrocada como suelen hacerlo todas las dictaduras dió a las presiones: en Lecumberri, en Quintana Roo, en - Valle Nacional. Lo solicitó de nuevo cuando se llevó a cabo la reforma - del artículo 18 constitucional de 1964 y 1965, en un proceso legislativo que cargó el acento, con ejemplar sinceridad, sobre el fracaso de las -- instituciones carcelarias del país. Por su parte, la doctrina se ha hecho oír insistentemente; lo hizo en el Primer Congreso Nacional Penitenciario, en 1932, para reiterarlo más tarde, veinte años después, de desatendidas todas las peticiones precedentes, en el Segundo Congreso Nacional en 1952, mismo cuya primera recomendación fue, no por sobria, menos indicativa del gran problema: " Pugnar por la creación de un sistema -- penitenciario en México ".

Los datos acabados de mencionar los proporciona García -- Ramírez en 1969, agregando que todavía en este año se carecía de sistema penitenciario, y que en tal problema se asociaban cuestiones diversas, - que enlazadas " integran el haz de obstáculos opuestos al sistema peni-- tenciario mexicano: la ley deficiente, el personal inadecuado, el temor al cambio, los intereses creados, la desorientación pública y la falta - de establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación (33).

Pero una década después pudo afirmar que, después de un - siglo y medio de públicas denuncias, de empeños ocasionales, de constan- tes recomendaciones correccionales, México ha puesto manos a la obra, -- muy grande y compleja, de hacer de nuevo su aparato penitenciario. Había ya, por cierto, algunas experiencias renovadoras e interesantes, y esta- ba formulado, desde el nivel constitucional, el mandamiento perentorio - sobre la readaptación social de los reclusos. Exhibido, pues, el propósi- to científico y humanista del Estado Mexicano, y adelantados los ensayos que probaron, por encima de cualquier debate sobre un supuesto romanti-- cismo penitenciario, la posibilidad de renovar estructuras también en -- este orden de cosas, se planteó la punta de lanza al través de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuya iniciati- va, depositada ante el Congreso de la Unión en Diciembre de 1970, cons- tituyó uno de los primeros actos legislativos del Gobierno que entonces entró en funciones, exponiendo la intención civilizadora del régimen. -- Tal Ley desató una causa útil de reformas, ya que en pos suya han apare- cido ordenamientos específicos sobre cuestiones penales y penitenciarias en la gran mayoría de los Estados de la República; bajo sus dictados se

(32).- José Almaraz H. El Delincuente, México, s/f, Manuel Porrúa, S.A. pág. 22 .

(33).- Sergio García Ramírez, Manual de Prisiones, México, 1980, Porrúa, S.A., pág. 214 .

han erigido establecimientos nuevos- nuevos en todos los sentidos para - adultos y menores, en un considerable número de entidades, y al amparo - de su inspiración, finalmente, se ha iniciado la formación de recursos - humanos, de los insoslayables cuadros técnicos, directivos y auxiliares, que el nuevo camino solicita (34).

En efecto, es hasta fechas recientes que principia en --- nuestro país el desarrollo de un verdadero Derecho penitenciario, y es a los Estados a los que corresponde iniciar la gran reforma ejecutiva penal.

Así, es el Estado de Veracruz el primero que hace una ley de ejecución de sanciones, y es el Estado de México el primero que hace una ley y la aplica, lo que es mucho más valioso. Y sería injusto hablar de la realidad ejecutiva penal nuestra sin mencionar al extraordinario - Centro Penitenciario del Estado de México, fundado en Almoloya por ---- Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo, bajo la sabia dirección del maestro Alfonso Quiroz Cuarón.

El ejemplo de Toluca ha cundido y los Estados crean, uno tras otro, sus leyes de ejecución de sanciones, procediendo a reformar - sus antiguas cárceles y a construir nuevas.

(34).- Sergio García Ramírez, Manual de Prisiones, México, 1980. Editoria-
rial Porrúa, S. A. págs. 249 - 250 .

El Distrito Federal, con un atraso considerable en relación a la provincia, es hasta 1971, según hemos dicho, que emite la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, ley que en la generalidad de sus lineamientos sigue las reglas mínimas de la ONU, por lo que, entre otras cosas, previene la selección y preparación de personal penitenciario, punto amplio en el que han --- puesto el énfasis los penitenciaros mexicanos, al señalar atinadamente que no se podrá hacer nada en cuestión penitenciaria mientras no se tenga personal especializado al frente de las cárceles, por lo que propugnan que, así como se hizo en cuestión política, substituir a los mili--tares por civiles, se haga lo propio en el ámbito penitenciario, pues - " si los militares están dirigiendo las penitenciarías, que nos dejen a los criminólogos dirigir al ejército ", no es que se tenga absolutamente nada contra los militares: si hay un militar que sea criminólogo, que dirija la cárcel, pero por criminólogo, no por militar. Ese es un pri--mer paso necesario para rehacer la realidad penitenciaria en nuestro País. Lo propio debe ocurrir en el ámbito de la policía: al frente de la policía debe haber técnicos policíacos, independientemente de que sean militares, o arquitectos, o abogados.

Esta directriz de tecnificación del elemento humano vinculado al problema penitenciario, tuvo una de sus primeras manifesta---ciones en el esfuerzo realizado por el maestro Javier Piña Palacios, -- auxiliado por un grupo de especialistas, impartiendo cursos en 1973, al personal de prisiones y a aspirantes a trabajar en ellas.

Dos éxitos llegan a coronar la labor en esta materia de selección y preparación de personal, habiéndose debido ambos a dicho maestro: el primero es la creación del Centro de Capacitación de Personal Penitenciario, dependiente del Departamento del Distrito Federal, y el otro, la apertura de cursos de postgrado en Criminología en el Instituto Técnico de la Procuraduría del Distrito Federal.

Por lo demás, el adelanto logrado es no solamente lo legislativo y en cuanto al personal, sino también en lo material, pues el Gobierno Federal construyó un Hospital de reclusorios y tres prisiones preventivas para substituir el penal de Lecumberri. Falta un reclusorio más para satisfacer las necesidades del Distrito Federal. En los Estados también se están construyendo algunos reclusorios que contribuirán a la solución del enorme problema.

Debe hacerse especial hincapié en que el punto base, la columna vertebral del tratamiento penitenciario, está en los llamados consejos técnicos que la Ley contempla. El Consejo Técnico es una reunión interdisciplinaria de técnicos especializados en cuestiones penitenciarias, incluyendo un psicólogo, trabajadores sociales, un abogado; debiendo intervenir también: el jefe de vigilancia, que es el que sabe cómo se ha portado el recluso; el Director de la prisión, que deberá presidir siempre al consejo; el Jefe de talleres; el Administrador. "No hay que cerrar un consejo técnico,- dice Rodriguez Manzanera-; hay que dejarlo abierto para todo especialista que pueda aportar algo; esos consejos técnicos son los que harán la individualización de la pena, la --

clasificación de los reclusos, y así podrán proponer el adecuado tratamiento, aplicar ese tratamiento, vigilar que se esté llevando a cabo, - etc. (35) .

Contempla también, la ley en cita, la atención postpenitenciaria, en congruencia con el lineamiento de que no se puede abandonar al reo una vez cumplida su sentencia, pues es entonces cuando puede encontrar obstáculos quizás insuperables: la búsqueda de trabajo con el estigma de sus antecedentes penales; la reorganización de la familia, - tras larga ausencia; la renovación del ámbito de sus conocidos y amigos, etc....

Para ayudar al liberado en la solución de estos problemas, la Ley contempla los patronatos para reos liberados.

Es de comentarse que en México existen varios, inclusive uno en que se encuentran varios catedráticos universitarios, no obstante lo cual es de poca eficacia, así como los restantes, especialmente - por falta de medios económicos y escasa comprensión de la sociedad.

En cuanto al tratamiento que previene nuestra Ley de -- Normas Mínimas, es, desde luego, progresivo, pues mediante él se va --- adaptando o socializando al sujeto paulatinamente; se le va dando decoro y, bien estudiadas sus libertades, va pasando poco a poco de etapa - en etapa, hasta que puede llegar a la de preliberación, a las salidas - de fin de semana, y de ahí pasará únicamente a la reclusión nocturna, lo que implica que trabajará y llevará vida normal durante el día, y duran-

(35).- Luis Rodríguez Manzanera, Introducción a la Penología, México, -- 1978, (Apuntes para un texto), pág. 204 .

te la noche irá a dormir a la prisión. Y de ahí se llega forzosamente a que el recluso únicamente vaya a pasar el fin de semana a la cárcel.

Así pues, tanto desde el punto de vista legal, como desde el punto de vista material y el de personal idóneo; se han hecho esfuerzos de notable mérito, en los últimos años, en la materia penitenciaria de suerte que aparece como muy promisoría la solución de los múltiples problemas inherentes a ella.

Infortunadamente, ya desde un enfoque meramente pragmático, nuestra realidad penitenciaria impide ver con optimismo el presente y el futuro, pues datos recientes, recabados según estrictas observaciones, marcan una notable distancia entre lo esperado y lo real.

Tratándose de la investigación sobre las cárceles de México, fue llevada a cabo por un equipo de pasantes de Derecho bajo la dirección del maestro Rodríguez Manzanera.

A tal efecto, se dividió a la República en zonas: sur, noroeste, noreste y centro, y una vez practicada la investigación en no poco tiempo, se obtuvieron los datos que en seguida se resumen.

1.- En el aspecto legislativo, a pesar del marcado interés del Poder Ejecutivo Federal, encontró el equipo que sólo en 19 Estados (59 %) tienen equivalente al artículo 18 Constitucional; sólo 11 (34 %) tienen Ley de Ejecuciones de Sanciones; y 7 el (22 %), Ley de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

2.- En 56 reclusorios de los 75 visitados (76 %) no existe reglamento interior, atendiéndose exclusivamente a la costumbre o a los caprichos del Director en turno.

3.- La dirección de los reclusorios queda en manos principalmente de abogados, militares, y empleados administrativos, de los cuales sólo el 25% tienen estudios en materia penitenciaria; sólo el 16% reside en el centro de reclusión; su promedio de edad cronológica es de 48 años, y sólo la mitad (55%) realizan sesiones de trabajo con los funcionarios a sus órdenes.

La subdirección es ocupada principalmente por abogados -- (1 de cada 3 sub-directores es abogado), aunque es de aclararse que sólo el 48% de los reclusorios tienen sub-director.

4.- Sólo el 34 % de los reclusorios estudiados tienen -- consejo técnico, o sea, que 2 de cada 3 centros no operan técnicamente.

Tal cifra es aún más alarmante si se piensa que de 25 -- consejos técnicos, 10 sesionan tan sólo una vez al mes, poniéndose así de relieve el núcleo álgido del burocratismo, la simulación.

5.- La ausencia de personal es patente, pues sólo el -- 21 % de los centros tienen administrador; de tales administradores, sólo el 9 % tienen estudios en materia penitenciaria. El 23 % de los centros tienen contador. El 32 % cuentan con supervisor de trabajo, y en el -- 14 % hay un jefe de mantenimiento.

6.- La vigilancia, clave para la disciplina del reclusorio, adolece también de deficiencias notables, principiando porque las edades de los jefes de vigilancia son elevadas y su superación escasa.

El número de vigilantes es de 2,538 para 71 reclusorios, ó sea, un vigilante por cada 11 internos.

7.- El estudio de las instalaciones proporcionó datos -- muy interesantes, a saber: las prisiones mexicanas son muy antiguas (el 26 % del siglo pasado), su sobrepoblación es angustiosa, ya que fueron planeadas para 17,172 internos, habiendo 26,817 es decir, en promedio, cinco internos por celda; en cuanto a discriminación económica, se ---- apreció que el 27 % de los reclusorios tienen " celdas de privilegio ", y en el 58 % existen las temibles " celdas de castigo " .

Otros datos más complementan la idea sobre la situación material de nuestras cárceles: el 61 % tiene sanitarios y el 47% lavabos en las celdas; el 13 % no tiene camas o hamacas, pero sólo el 36 % de las camas tienen colchones; el 69 % no los tiene, para la visita -- íntima; sólo el 7 % tiene guardería infantil; el 43 % tiene aulas escolares; el 15 % tiene gimnasio y el 53 % instalaciones deportivas. -- Una de cada cuatro cárceles no cuentan con talleres, sólo el 15 % tienen áreas de cultivo. Sólo el 35 % tienen sonido local; el 75 % teléfono y el 12 % conmutador, pero al servicio del personal.

8.- La población penitenciaria estudiada (26,817) está compuesta de 48.9 % de procesados y el resto de sentenciados. Solamente el 24 % de los reclusorios se cumple con el mandato constitucional de la separación de los procesados y sentenciados, siendo por ello patente la promiscuidad.

La situación de las mujeres es aún peor, ya que sólo el 6 % de los reclusorios tienen separación de procesadas y sentenciadas o sea, que el 94 % de los reclusorios femeninos, incluyendo el del Distrito Federal, se viola el artículo 18 Constitucional, independientemente de lo cual el gran número de procesados evidencia la lentitud de la justicia.

Por cada 100 hombres privados de su libertad hay 2.4 -- mujeres, lo que resalta la veracidad de las altas virtudes de la mujer mexicana.

9.- La reincidencia alcanza cifras impresionantes el -- 51 % de los internos son reincidentes, hecho muy demostrativo del fracaso de la pragmática penitenciaria.

10.- En cuanto a servicios técnicos penitenciarios se -- obtuvieron los siguientes datos :

a).- En el 40 % de los reclusorios se practica examen médico de ingreso; en el 31 % se hace en forma periódica; sólo el 47% -- tiene consultorio y el 46 % farmacia; en el 33 % no se proporcionan -- medicinas a los reclusos. Existe un médico general para cada 190 inter

nos y un odontólogo por cada 536 . El 61 % de los reclusorios tiene -- supervisión de higiene y alimentos; sólo en el 25 % se hacen historias clínicas, emergiendo así la deficiencia de que en el 75 % de los establecimientos no se conozca médicamente al interno.

b).- En el aspecto psicológico o psiquiátrico, se cuenta con un especialista por cada 462 internos, aclarándose que el mayor número de tales profesionales se encuentra en los centros del Distrito Federal. Implicando lo anterior que sólo el 15 % de los enfermos mentales estén separados del resto de los internos y únicamente el 20 % - recibe atención adecuada, lo que quiere decir que el 80 % de los enfermos mentales carece de tratamiento.

c).- En lo que atañe al aspecto de trabajo social, sólo el 25 % de los reclusorios dispone de este servicio.

d).- En el aspecto laboral la situación es más prometedora: el 72 % de los reclusorios proporciona medios para trabajar al interno, pagándose como promedio un poco menos del salario mínimo.

e).- En el área educacional se encuentra también varias carencias: el 40 % de los centros dispone de bibliotecas; el 57 % toma instrucción primaria, el 13 % secundaria; el 45 % tiene actividades -- artísticas. El total de los internos que asisten a clase es de 6,960 es decir el 26 % de la población penitenciaria y dispone de 284 maestros, en una proporción de un maestro por cada 24 alumnos. El analfabetismo es problema serio, pues se detectaron 2,751 analfabetas, lo --

que significa el 10.26 % respecto a la población penitenciaria total. - el 91 % de los reclusorios procura diversiones y distracciones a los -- internos, principalmente televisión cine, radio, en el 94 % se reciben revistas y periódicos y se permite la visita de amistades; en el 95 % - tener radio; en el 81 % recibir correspondencia libre (36) .

La anterior investigación pone de relieve que, sobre lo mucho que se ha logrado en los últimos años en materia penitenciaria, - deben hacerse otros esfuerzos, con carácter permanente, para ir logran do la plena adecuación de la realidad penitenciaria nacional a los -- valiosos lineamientos que, en pos de la resocialización del interno, - proclama la moderna teoría ejecutiva penal.

(36).- Rodríguez Manzanera, obra citada, pág. 207, 214 .

ORGANIZACION EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO

Capítulo Tercero

ORGANIZACION EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

En el Diario Oficial del 24 de Agosto de 1979, fue publicado el reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, debido fundamentalmente a que ha sido indispensable actualizar las normas que regulan la organización y administración de los propios reclusorios, y en el cual manifiesta en primer término que es facultad del Departamento del Distrito Federal integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en la materia posea la Secretaría de Gobernación (artículo 2º). En esta virtud, el reglamento se aplica a las instituciones de ejecución de penas privativas de libertad, a las de custodia preventiva de indiciados o procesados y a las destinadas a ejecución del arresto (artículo 3º) .

Este reglamento se funda medularmente en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en congruencia con la cual expresa que los fines del régimen de reclusión consisten en la readaptación a la vida en libertad, a la no desadaptación del procesado y, desde luego, a la custodia de los internos.

Con una fórmula de alto contenido humanista, declara el reglamento que la organización y funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás (artículo 7º) .

Dadas las hipótesis de reclusión que el propio reglamento contempla, en él se precisa que los establecimientos que integran el sistema de reclusorios del Distrito Federal : instituciones preventivas (que hasta ahora son los denominados Reclusorios del Norte, el Oriente y el Sur, además de, parcialmente la Cárcel de Mujeres). penitenciarías o reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad (Penitenciaría del Distrito Federal y, en parte, Cárcel de Mujeres), reclusorios para el cumplimiento de arrestos, instituciones abiertas y Centro Médico para los reclusorios (artículo 12º) .

Entre éstos existe la clasificación siguiente: para indiciados, es decir, para quienes se encuentran sujetos a un procedimiento penal, hasta antes del auto de formal prisión; para procesados, esto es, sujetos a procedimiento a partir del auto de formal prisión; para sujetos a arresto; para sentenciados.

El reglamento previene que los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y --- aquellos en que deban cumplirse los arrestos, agregando la obvia disposición sobre las mujeres que serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres (artículo 15º).

Otra forma, es la consignada en el artículo 19, que previene que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con las modalidades y el tipo de reclusorios.

El artículo 16 previene la instauración de un expediente individual, de tanta importancia que preferimos hacer la alusión respectiva en términos del maestro Sergio García Ramírez: " Pieza maestra documental del régimen reclusorio es el expediente individual, a cuyo contenido básico, sobre todo en orden al ingreso y la identificación del interno, se refiere al artículo 16. Este expediente, que sigue y documenta el proceso de custodia, en su hora, y el de ejecución penal, en la suya, se mantiene e integra, dinámicamente, a lo largo de la privación de la libertad: así, en el supuesto caso del procesado, por mandato del artículo 41, y en el del sentenciado, por imperio del artículo 55. Ya en aquél se habla de las secciones técnicas del expediente: jurídica, médica, médica-psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

Advirtamos que este conjunto forma, en mayor o menor medida, el " dossier " a considerar, cada vez que sobreviene un juicio de personalidad sobre el inculpado o el sentenciado. Si tal juzgamiento existe, de algún modo y para efectos determinados de trato y tratamiento, a todo lo largo de la reclusión, cobra profundidad y trascendencia especiales en ciertos momentos: sentencia (que es juicio sobre hechos y participaciones, y, además, acerca de la personalidad, para fines del arbitrio en la cualificación y cuantificación de la pena), condena condicional (que apareja un ejercicio de prognosis), libertad preparatoria, remisión parcial (para analizar su factor decisivo, de índole subjetivo: la readaptación social) y retención (a fin de acreditar -- y ponderar con hondura, según los fines generales de la pena, la llamada " mala conducta " (37).

En efecto, el expediente individual viene a ser el instrumento de mayor idoneidad para el logro del esencial objetivo del -- Derecho Ejecutivo Penal, de la individualización del tratamiento del -- recluso, pues sólo así se puede trascender a la meta de resocializarlo.

El artículo 6º de la ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados previene dicho sistema al tenor siguiente: " El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales ... "

Se observa, pues, la plena congruencia del Reglamento de Reclusorios con la citada Ley de Normas Mínimas en este punto medular -- del tratamiento penitenciario, congruencia que se reitera al disponer -- aquél que los fines de la prisión preventiva son: facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal; preparar la individualización judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado; evitar mediante el tratamiento correspondiente, la desadaptación social del -- interno y propiciar cuando proceda su readaptación (" mención por la -- que se filtra, hasta la prisión preventiva, el objeto fundamental de la prisión penitenciaria ") (38).

Precisamente este enlace entre la prisión preventiva y -- la penitenciaria, es una manifestación objetiva bien clara de la concor-- dancia existente entre los dos ordenamientos legales de que se ha hecho mérito.

Los reclusorios asignados a prisión preventiva tienen -
como cometidos generales:

a).- La custodia de los indiciados.

b).- La prisión cautelar de procesados en el Distrito
Federal;

c).- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya --
causado ejecutoria, y

d).- La prisión provisional en el trámite de extradi--
ción, ordenada por autoridad competente (artículo 37º).

El artículo 40º del reglamento en examen contiene una
norma de finalidad tutelar de los derechos humanos, pues en él se es-
tatuye que, al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados
(o bien, los procesados) serán inmediatamente examinados por médico
del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y
mental; debiéndose informar de los resultados de este estudio al juez
de la causa y al Ministerio Público.

Por el momento en que se realiza y dada su generalidad
en cuanto al estado del sujeto (físico y mental), este estudio tiene
de a establecer si el indiciado ha sido o no maltratado en cualquier
forma durante la captura o en los momentos posteriores, antes de ser
consignados ante los tribunales.

Por tanto, y por razones obvias, esta medida entra dentro de la protección de los derechos que asisten a toda persona detenida, mismos que, tanto en beneficio de una preservación real de la libertad humana, como en interés de una justicia penal verdaderamente humanizada, los órganos y las autoridades deben garantizar cabalmente (39).

Dentro del capítulo relativo a los reclusorios preventivos figura también una norma previniendo modalidades que tienden a la no readaptación de los procesados. Está contenida en el artículo 48, que expresa que son modalidades de la prisión preventiva cuya adopción, cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los Directores de los Reclusorios :

I).- Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación y esperacimiento, otros sitios e instituciones, y

II).- Señalar para su realización un sitio alterno al ordinario, en que se haya disminuído el rigor de las medidas cautelares.

En cuanto al capítulo destinado específicamente a los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, se dispone en primer término que el Departamento del Distrito Federal administrará, conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada (artículo 54º).

(39).- Jesús Rodríguez y Rodríguez, La detención preventiva y los Derechos Humanos en el Derecho Comparado, México, 1981, UNAM. pág. 95.

También se previene la integración del expediente personal de cada recluso, de que ya hemos hecho mérito, así como el examen médico que se le practicará al momento inmediato de su ingreso. Igualmente que las observaciones y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el Director del reclusorio a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (artículos 550, 560 580).

El capítulo IV del Reglamento se destina al sistema de tratamiento, en él se consigna la norma general de que en las penitenciarías y reclusorios preventivos se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de los internos, agregándose que los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso, concordando así esta norma con las que ya citamos respecto a la reclusión preventiva (artículo 600).

Se contempla el trabajo en los reclusorios como " un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno " y " no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación individual ó colectiva por particulares " (artículo 650) y se previene que la educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad, (art. 750).

Respecto a la sección " De las relaciones con el exterior ", el Reglamento dispone que los internos tiene derecho a conservar, fortalecer y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo; para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento (artículo 79).

En lo que atañe a órganos, cada reclusorio preventivo y penitenciarias del Distrito Federal contarán con un Consejo Técnico Interdisciplinario, que actuará como cuerpo de consulta, asesoría y -- auxilio del Director del propio reclusorio, quien presidirá.

Dicho consejo se integra por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico y Administrativo; por el Secretario General, y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia.

También son miembros del Consejo los Jefes de las Secciones de Trabajo Social, de Psicología, de Psiquiatría, de Sociología y de Criminología y Análisis de Comportamiento del mencionado Centro - (artículos 99º y 100º).

La principal función del aludido Consejo es la de orientar los criterios para la aplicación individualizada del sistema progresivo, siendo también esencial la función consistente (en el caso de -- establecimientos para ejecución de penas) en formular los dictámenes - respecto a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y retención (artículo 102º).

Resulta, pues, indicada la explicación de dichos conceptos, a efecto de aquilatar en toda su significación esta función del -- nombrado Consejo.

Ordena el artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas, que - el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y conservará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento - se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se --- practiquen al reo, los que deberá ser actualizados periódicamente.

Este régimen " progresivo y técnico ", vino a substituir al antiguo sistema celular, justamente calificado como aberrante, pues la progresividad resolvió los desaciertos de éste, pero en la versión original careció de las aportaciones de la ciencia, dado que su inspiración fue solamente humanitaria y sus aciertos el producto, en buena medida, del recto juicio y de la afortunada intuición de sus autores - y aplicadores.

Así el citado artículo 7º reconoce una doble ascendencia: por una parte, hunde su raíz en el sistema progresivo y admite que el -- tratamiento se desenvuelve a través de etapas (del mismo modo que cursa diversos períodos la atención médica de un enfermo); por otra parte, -- acepta el propio artículo que esta progresión se nutre en razones técnicas, quedando así excluido que el simple paso del tiempo o la sola conducta, que siempre es un dato externo y eventualmente engañoso, determine, como solía, el pase de un estadio a otro. Por ello es que el nuevo régimen se denomina " progresivo - técnico " (40).

Precisado así el concepto de dicho régimen, observamos - que el tratamiento preliberacional (que supone estadios) puede comprender :

I.- Información y Orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos.

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana (artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas).

(40).- Sergio García Ramírez, Legislación Penitenciaria y Correccional -- Comentada, México, 1978, Cárdenas Editor y Distribuidor, pág. 100.

En cuanto a la remisión parcial de la pena, consiste en - que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión pero siempre y cuando el recluso observa buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso, el factor determinante -- para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no - podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participa--- ción en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado (artículo 16º de la Ley de Normas Mínimas).

La aludida remisión funciona independientemente de la libertad preparatoria, que es la que se le concede a los reclusos cuando - ya han cumplido parte de su condena y observaron en la prisión buena conducta, así como que se encuentren socialmente readaptados y en condiciones de no volver a delinquir (artículos 84º al 87º del Código Penal y - 583º a 593º del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.

Consecuentemente, la diferencia básica entre la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria, radica en que la primera se concede tomándose en cuenta el punto clave del trabajo, ni específicamente determinante en la libertad preparatoria.

Finalmente, la retención representa un instituto - antitético a la libertad preparatoria, pues consiste en que las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por la mitad más de su duración; y se hará efectiva cuando, a juicio del Ejecutivo, el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal (artículos 88º y 89º del Código Penal).

El capítulo VI del Reglamento en estudio se encuentra destinado a la previsión de las instituciones abiertas, a las cuales define como los " establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por la fracción V del artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas " (art. 107º).

Como ya expresamos con anterioridad, dicho artículo y fracción de la Ley de Normas Mínimas contempla el traslado a la institución abierta como una de las medidas de tratamiento preliberacional.

El capítulo VII del propio reglamento previene lo - " relativo a los reclusorios para el cumplimiento de arrestos, determinando que son los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por quince días, impuestas en resolución dictada por autoridad competente " (artículo 112º).

Dejando para el próximo capítulo la mención de otros aspectos de los reclusorios del Distrito Federal, por su íntima vinculación al tema de la sobrepoblación penitenciaria, hemos de resumir que los que ahora substituyen a la anterior Cárcel Preventiva de Le^ucumberri, alcanza una humana y moderna organización entre otras razones la base de separar a los que deben permanecer internados durante las primeras setenta y dos horas, antes de que se les dicte el auto de libertad por falta de méritos o de formal prisión, y de una sección de observación para los que, principiando su proceso, serán sometidos a los estudios científicos de su personalidad desde los puntos de vista médicos, psicológicos y sociales, con orientación criminológica.

Comenta con acierto Héctor Solís Quiroga que " ignora las razones para que se haya omitido el estudio pedagógico que sirve para saber el estado actual del conocimiento en el sujeto- base para su ubicación laboral-, como para explorar sus campos de interés y sus capacidades, básicos para su readaptación " (41).

Tienen los nuevos reclusorios un conjunto de talleres y de aulas escolares para dar ocupación a quienes deseen aprovechar su tiempo, ya que, por no haber sido sentenciados, no se les puede obligar a ello. Sin embargo, como el cómputo de la pena, se cuenta el tiempo de reclusión preventiva, algunos, convencidos de que saldrán condenados, prefieren ir disminuyendo, por cada dos días de trabajo, uno de la sentencia, en aplicación de la Ley de Normas Mínimas.

(41).- Héctor Solís Quiroga, Sociología Criminal, México, 1977, Editorial Porrúa, S.A., pág. 310.

Tienen también tales establecimientos un edificio apropiado para la visita conyugal, que no tiene el solo objetivo de la satisfacción sexual, sino el acercamiento de la familia.

Para ello se le dan suficientes horas de convivencia a efecto de que puedan conversar sobre los problemas familiares y les sea posible organizarse para afrontarlos, de modo que el procesado no se irresponsabilice de lo que siempre debió atender.

Se observa cómo mejora la conducta del interno y se ayuda a su efectiva readaptación no respecto a una sociedad desconocida, sino precisamente con su medio normal: el hogar, las amistades, las labores usuales (42).

Como hemos de analizar a continuación, las fructíferas realidades y los prometedores objetivos del desempeño de los reclusos del Distrito Federal, se han visto seriamente afectados por la sobrepoblación de internos.

(42).- Héctor Solís Quiroga, Sociología Criminal, México, 1977, Editorial Porrúa, S. A. pág. 311

LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE REHABILITACION
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Cuarto

- a).- Causas que generan la sobrepoblación en los Centros de Rehabilitación Social del Distrito Federal.

- b).- Consecuencias de la sobrepoblación penitenciaria.

LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE REHABILITACION
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Es un hecho bien conocido que nuestros centros de rehabilitación social están sobrepoblados de internos. En lo que respecta a los reclusorios que se acabaron de construir en 1971 (del Norte y del Oriente) según hacía saber Solís Quiroga ya para 1977 su cupo estaba sobrecargado (43).

Lo propio sucede en los demás centros de rehabilitación, incluida la Penitenciaría del Distrito Federal, lo que ha hecho expresar a Carrancá y Rivas que tal parece que, en vista de la explosión demográfica, que acarrea una explosión criminógena, es imposible para el futuro inmediato gastar sumas fantásticas en la construcción de prisiones, ya que ellas habrían de invertirse en las cárceles que se necesitan (44).

Por su parte, Rodríguez Manzanera reitera que, sin lugar a dudas, la delincuencia (al menos en cifras oficiales) aumenta en relación directa con la población, de modo que cuando el incremento de ésta es, como en México, notorio, el índice de criminalidad aumenta en proporción directa y, consecuentemente, los centros de reclusión se ven forzados a rebasar su cupo (45).

(43).- Ob. cit. pág. 310.

(44).- Ob. cit. pág. 536.

(45).- Luis Rodríguez Manzanera, Criminología, México, 1982, Editorial - Porrúa, S.A., pág. 486.

Pero, como hemos de ver enseguida, la sobrepoblación penitenciaria (entendido este término en su amplio sentido), si bien - obedece en primer lugar el incremento demográfico, tambien tiene otros - motivos de diversa índole, sin dejar de estar vinculados a ese problema esencial del aumento general de la población.

a).- CAUSAS QUE GENERAN LA SOBREPoblACION EN LOS - CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.- Como acabamos de decir, por razones obvias es el incremento demográfico la causa fundamental, aunque no única, de la sobrepoblación de internos en los centros de rehabilitación social, en razón de lo cual conviene, por principio de -- cuentas, anotar algunos datos estadísticos que permiten contemplar, en su aspecto más general, esa problemática.

El siguiente cuadro muestra el aumento de población en nuestro país en las décadas que se citan:

<u>Año</u>	<u>Número de habitantes.</u>
1900	13.607,259
1910	15.160,369
1920	14.334,780
1930	16.552,722
1940	19.653,552
1950	25.791,017

<u>Año</u>	<u>Número de Habitantes</u>
1960	34'023,129
1970	48'225,238
1980	67'405,700

(46).

Al ritmo del crecimiento de nuestra población, se calcula que para el año 2,000 habrá 131'704,300 , pues el índice de natalidad es de los mayores del mundo.

Así pues, estas cifras ponen de relieve el problema más grave y de mayor trascendencia criminológica: la explosión demográfica, - que se va agravando aún más por la disminución de la población rural, por la migración de campesinos a las ciudades, misma migración que ha venido aumentando, como se aprecia en el siguiente cuadro que marca el porcentaje de población urbana y rural :

<u>Año</u>	<u>Total</u>	<u>Urbana</u>	<u>Rural</u>
1900	100.0	19.4	80.6
1910	100.0	24.2	75.8
1920	100.0	31.2	68.8
1930	100.0	33.5	66.5
1940	100.0	35.1	64.9
1950	100.0	42.6	57.4

(46).- Cifras obtenidas de los censos oficiales.

1960	100.0	50.7	49.3
1970	100.0	58.7	41.3
1980	100.0	65.7	34.3

Ello indica que hasta 1960 la mitad de la población era rural, y ya para 1979 casi dos tercios de ella era urbana, correspondiendo 14 millones de habitantes al perímetro de la Ciudad de México, lo que la convierte en una de las urbes más conflictivas del mundo, y desde luego la más de nuestro país.

En cuanto a sexos, siendo el porcentaje de mujeres el 50.7, y del hombre 49.3, (de la total población de la República), son de mencionarse los siguientes datos de presuntos delincuentes procesados (primera instancia) :

Año	Delitos contra las personas		Delitos contra la propiedad		Delitos no clasificados	
	<u>Hombres</u> - <u>Mujeres</u>					
1951	24,468	1,421	17,674	1,468	7,814	1,113
1961	20,898	1,106	14,231	768	6,141	983
1971	27,476	1,546	17,375	909	11,630	1,425
1975	27,689	1,835	17,098	1,099	11,193	1,645

En seguida, transcribimos el cuadro de los delincuentes sentenciados (primer instancia), también especificados por grupos de delitos y por sexos :

Año	Delitos contra las personas		Delitos contra la propiedad		Delitos no clasificados	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1951	9,511	376	6,260	300	2,793	269
1961	16,859	907	10,124	558	4,475	800
1971	22,807	1,263	13,083	713	8,626	1,187
1975	22,980	1,610	13,597	828	7, 818	1,353

Finalmente, hemos de citar los datos comparativos en cuanto al número de sentenciados y procesados, tanto en el orden común como en el federal.

ORDEN COMUN

FEDERALES

Año	<u>Presuntos</u>	Sentenciados	Presuntos	Sentenciados
1961	44,127	33,723	3,334	3,156
1971	60,261	47,679	5,710	4,970
1977	72,200	50,172	8,341	7,220 (47)

Se infieren de los datos anteriores las siguientes conclusiones:

1.- El primer grave problema es el del aumento de la población pues se duplica cada veinte años, acrecentándose con un promedio de, 39,3 por cada mil habitantes, lo cual acarrea dos problemas no menos básicos:- la necesidad de duplicar cada 20 años el producto nacional, y el imperativo de aumentar la población económicamente activa.

Según estimaciones del Consejo Nacional de Población, en razón de la operancia del plan de control de natalidad, hacia 1890 se redujo la tasa de crecimiento al 27 %.

2.- Ya específicamente sobre nuestro tema, la correlación entre aumento de población y delincuentes sentenciados es de $r=0.92$ (error: = 0.01), lo que claramente significa que la delincuencia aumenta en relación directa con la población, pues se aprecia un aumento de criminalidad de 3.2 % anual, que, como precisa Rodríguez Manzanera, es bastante más alto que el 2.5 % anual registrado para todo el mundo por la ONU (48).

3.- En cuanto al aumento anual del producto nacional, se apreciaba hasta 1976 una economía poco estable, como lo indican las siguientes cifras :

1968 :	8.1	1974 :	5.9
1969 :	6.3	1975 :	4.1
1970 :	6.9	1976 :	2.1
1971 :	3.4	1977 :	3.3
1972 :	7.3	1978 :	7.0
1973 :	7.6		

(47).- Datos tomados de Rodríguez Manzanera, ob. cit., págs. 483 - 485.

(48).- Idem, pág. 486 .

No tenemos datos estadísticos después de ese año, pero ha sido evidente que a partir de 1980 la economía empezó a desplomarse hasta llegar al punto más bajo en 1982, originándose desde aquel año un aumento notorio en los actos delincuenciales en contra de la propiedad, dada la persistencia desde entonces muy agravada de los problemas de inflación y desempleo, que actúan seriamente como factores criminógenos.

Las observaciones anotadas hasta ahora pueden constituir una base o un punto de partida para ensayar, junto con otras que iremos mencionando, una relación de las causas más sobresalientes de la sobrepoblación en los centros de reclusión.

1a.- Desde luego, y como ya lo dejamos dicho, la causa medular de esa sobrepoblación es el aumento demográfico, que asume indole de causa genética, pues de ellas se deaprenden otras específicas a las que aludiremos.

Esa causa genética tiene una obvia explicación: a mayor número de habitantes, mayor número de infractores.

Y de la propia causa se deriva otra en forma directa: el aumento de la población de jóvenes y menores de edad, que en México constituyen ahora el 55.1% de la población, y en cuyos grupos hay mayor proclividad al delito.

Hagamos, pues, una alusión a la delincuencia juvenil. El estudio policlínico de los jóvenes delincuentes demuestra consistentemente la peligrosa influencia de ciertas relaciones sociales. Puede afirmarse que más de la mitad de los delincuentes jóvenes obran de acuerdo con otros camaradas. El proceso de sus actos presenta siempre el mismo esquema: por un lado el jefe de la banda, y por otro, unos cómplices pasivos sobre los que no existía ninguna vigilancia de los padres, o si la había era muy superficial (49).

Las infracciones que con mayor frecuencia cometen los adolescentes son las siguientes:

Robo, con sus variantes que van desde el pequeño hurto hasta robos mayores, entre los que proliferan los de automóviles.

Drogadicción, que va desde el consumo de drogas hasta el tráfico con ellas para obtener un lucro ilícito.

Lesiones y homicidio, que generalmente se cometen en pandilla al coexistir un asalto para robar. Van estos delitos desde los cometidos en agravio del transeúnte que se defiende en el asalto, hasta los que se efectúan contra los asistentes a una fiesta en la que los delincuentes quieren participar por la fuerza.

(49).- René Reuten, Caracterología del criminal, Barcelona, 1963, Editorial Luis Miracle, p. 46.

Amenazas e injurias, que encuentran como causas - la vagancia, la mendicidad y el abandono de los menores infractores, hechos que los conduce al campo de los delitos, de modo que si no son rehabilitados oportunamente, el propio medio social los convierte en delincuentes en potencia.

Las mencionadas infracciones a la Ley penal son sólo unos cuantos ejemplos de una serie más amplia de conductas desviadas que llevan a cabo los adolescentes (50).

El término delincuencia juvenil no tiene el mismo significado para todos los criminólogos, pues difieren básicamente en dos puntos: el primero, en determinar la edad a partir de la cual se puede hablar del delincuente juvenil, y el segundo, que radica en determinar cuáles deben ser las conductas que dan lugar a calificar a un joven como delincuente.

Por lo que respecta a la edad en que podemos referirnos a la delincuencia juvenil, la generalidad de los autores participan del criterio de estimar como tales a los que cuentan con más de catorce años de edad, y menos de 21. Así, el menor infractor lo podrá ser hasta los 14 años de edad, pero a partir de ese límite podrá ser considerado como delincuente juvenil; pero es la Ley Penal el único cartabón para determinar la mayoría de edad, en la cual el sujeto es plenamente responsable de las conductas delictuosas en que incurra.

(50).- Leandro Azuara Pérez, Sociología, México, 1982, Editorial Porrúa, - S.A., pp. 302-303.

También difieren los criminólogos respecto de las conductas que puedan cometer los jóvenes, para poderlos señalar como delincuentes juveniles, pues mientras algunos estiman que la conducta desordenada, el ausentismo del hogar, la embriaguez, las infracciones a los reglamentos de policía y tránsito, son suficientes para catalogarlos como delincuentes, otros opinan que sólo podrán ser delincuentes juveniles los que llevan a cabo conductas que puedan tipificarse como delitos. La corriente europea y norteamericana se inclina frecuentemente a considerar como delincuentes juveniles a los que se ubican en el primer caso, por lo que las estadísticas que sobre el particular existen, deben ser tomados con mucha cautela, cuando se comparan con las que llevan algunas naciones, - como la nuestra, en que sólo son delincuentes juveniles los que infringen la Ley Penal.

Los jóvenes delincuentes siempre han predominado en su número sobre los demás criminales, aunque generalmente el o los delitos por ellos cometidos representan un episodio pasajero de la adolescencia (51).

Precisamente por la proliferación de los delincuentes juveniles, a partir de la Segunda Guerra Mundial se ha mostrado un creciente interés por la problemática que significa la delincuencia juvenil, razón por la cual fue tema central del primer Congreso de Criminología - celebrado en Verona en octubre de 1959; del segundo Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Londres en 1960; del Décimo tercer curso Internacional de Criminología celebrado en el Cairo en 1963; y del Tercer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención y tratamiento de delin-

cuentas celebrado en Estocolmo en 1965 (52).

Todo lo cual pone de relieve que dicha preocupación sobre la delincuencia juvenil dimana del hecho de que tal criminalidad ha sufrido un incremento notable en los últimos lustros.

Este incremento en la delincuencia juvenil también se ha dado en México, y aun en mayor medida, pues no debe desconocerse que la problemática económica general influye, casi tanto como el factor demográfico, en el desempleo y, por ende, en las situaciones de miseria - que frecuentemente orillan a menores y jóvenes (así como adultos) a cometer delitos, especialmente contra la propiedad.

Obviamente, el aumento de las infracciones de los menores y de la delincuencia juvenil así como el incremento de la delincuencia adulta, determinada por el crecimiento de población, han arrojado un mayor número de internos para los correspondientes centros de rehabilitación social.

Por lo que respecta a los menores de 18 años, encontrándose sujetos a las disposiciones de la Ley de los Consejos Tutelares, - que entró en vigor en diciembre de 1974 y que derogó la antigua -----

(51).- Octavio A. Orellana Wiarco, Manual de Criminología, México 1978, Editorial Porrúa, S. A., págs. 298 - 299 .

(52).- Datos tomados de Antonio Sabater Tomas, Juventud Inadaptada y -- Delincuente, Barcelona, 1965, Edit. Hispana-Europea, págs.9 -10.

Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal, ingresan, al cometer una infracción prevista por el Código Penal, en los establecimientos especiales a ellos destinados, para su rehabilitación o adaptación social. Y obvio resulta que si ha aumentado notoriamente la conducta lesiva de los menores, tales establecimientos, básicamente el Consejo Tutelar de Menores, pues el procedimiento ante los Consejos Tutelares Auxiliares, no conlleva la detención del menor infractor. Así pues, el Consejo Tutelar central es el que resiente la sobrepoblación de menores infractores.

En cuanto a los adultos varones, la sobrepoblación de internos se da en los reclusorios (del Distrito Federal), no por modernos suficientemente amplios para el incremento delincuencia^l. También en la Penitenciaría del D.F. (Santa Martha Acatitla).

2a.- Una segunda causa de la sobrepoblación de los centros de rehabilitación social del Distrito Federal, es, a no dudar lo, la inestabilidad económica que data de algunos lustros y ahora, muy especialmente la crisis de la misma índole, que con el desempleo que ha producido ha privado de sus medios de vida a grandes núcleos de población, ya de por sí económicamente débiles. Por otra parte, esa crisis ha desatado una inflación incontenible, que ha hecho perder en alta medida la capacidad adquisitiva de las clases trabajadoras; aumentando todo ello la incapacidad económica de infinidad de personas, no pocas de las cuales no ven otra salida a su situación que la realización de actos delictivos, -- que si en principio se consideran esporádicos u ocasionales, según la ne-

cesidad de medios, pueden tornarse sistemáticos por acostumbramiento de los infractores.

3a.- Un tercer motivo de la sobrepoblación penitenciaria es el urbanismo. Según precisa Rodríguez Manzanera, el fenómeno del urbanismo crece en forma bastante clara, y es preocupante porque las grandes concentraciones ciudadanas son campo propicio a la formación de delinquentes, agregando que actualmente más de la mitad de la población vive en ciudades (53).

Dicho de una manera sencilla, por urbanismo podemos entender la típica manera de agruparse del hombre contemporáneo en grandes núcleos y en poco espacio, y, además, al empleo de toda clase de medios de comunicación en forma masiva, sobre todo el de vehículos, de la creciente regulación de todas las actividades de la vida, imperando el trato impersonal y el poco espíritu de solidaridad; oponiéndose a este concepto el de la vida rural, pues sus características son antitéticas al de la vida urbana: escasa población, grandes espacios, pocos medios de comunicación, mayor cooperación e interdependencia entre sus pobladores.

Es opinión muy generalizada que en donde exista mayor concentración de población (metrópolis y regiones metropolitanas) se presenta con mayor frecuencia la criminalidad de tipo profesional, el crimen --

(53).- Criminología, pág. 486 . Obra citada.

organizado, los grandes fraudes, el robo con violencia, etc., y también en donde se presentan los más elevados índices de inhumanidad y de pasividad de la comunidad, de corrupción en la administración de justicia etc (54) .

Es dato muy sabido que desde hace algunos años llegan a radicar a la zona metropolitana de México, cientos y aún miles de personas diariamente, procedentes del interior de la República, a -- geaso tal que el problema del urbanismo de la capital del país se ha -- agigantado de modo sorprendente, llegando a ser insuficientes todos los servicios habituales de una gran ciudad.

La gran mayoría de esos inmigrantes nuestros -- llegan a la ciudad precisamente obligados por su pobreza, y creyendo -- que en ésta sus problemas angustiosos tendrán solución. Obvio resulta -- que en algunos casos eso suceda; pero en otros, esas personas desespe-- radas principian a cometer delitos, sumándose así más temprano que tar-- de, a la sobrepoblación de los centros de rehabilitación social.

4a.- Con plena certeza, puede decirse que el al-

(54).- Orellana Wiarco, ob. cit., pág. 322 .

coholismo y la ebriedad conforman la cuarta causa de la sobrepoblación en los aludidos centros de rehabilitación social, pues el aumento de los adictos a las bebidas embriagantes ha sido muy notorio en los últimos años tanto por el incremento de la población, como por la inestabilidad y la crisis económica, la desintegración familiar en numerosísimos hogares y la abierta propaganda de los licores que se realiza en los medios de comunicación: la televisión, la prensa, el cine.

Se ha precisado que " Aunque no todos los ebrios son adictos en el sentido científico, todos los adictos son crónicamente -- ebrios por definición " (55).

Bastan de 10 a 20 c.c. de alcohol para provocar, en la experimentación psicológica tenuas alteraciones de las funciones Psíquicas, aumentando las reacciones defectivas, tendencia a las asociaciones por - asonancia, disminución de las capacidades de cálculo y de aprendizaje, de memoria y trastornos de la comprensión. Cuando la cantidad de alcohol ingerida es todavía mayor, se produce una perturbación más intensa de la comprensión, disminuye el juicio, se pierde la coherencia de las asociaciones, terminando por presentarse cierta excitación acompañada de gestos y gritos, locuacidad e impulso a obrar sin finalidad y excitación sexual. Es muy frecuente el humor colérico con tendencia a la brutalidad de una forma u otra sobresale, --

(55).- Joel Fort, Alcohol, nuestro máximo problema de drogas, México, 1974, Editorial Extemporaneos, pág. 137.

observándose menos el humor deprimido y lacrimoso. De parte de la Psicopatología se producen disartria, trastornos de la marcha, torpeza de los movimientos y, por último, parálisis corporal y psíquica. Desapareciendo este estado resta ligera amnesia, aplanamiento físico y, sobre todo, cefalalgia. La irritabilidad y tendencia a la agresión vuelven el ataque agudo de etilismo en uno de los desordenes mentales más peligrosos (56).

Consecuentemente, dada esa tendencia generalizada a la agresión, que produce el consumo excesivo de bebidas embriagantes, tanto el alcoholismo como la ebriedad constituyen un indiscutible problema de carácter criminológico, lo cual ratifican con frecuencia las estadísticas de comisiones delictivas, así como estudios de investigación realizados al respecto, tal como el realizado en México por Nuño Galván, en que se llega a la conclusión estadística de que en la mitad de los homicidios de nuestro país el alcohol fue factor determinante. (57).

Desde luego, la problemática causal del alcoholismo es muy compleja, pues comprende factores psicológicos, sociológicos y económicos de la más amplia diversidad, lo que determina que haya en nuestro medio (y prácticamente en todos los países) un altísimo porcentaje de tomadores persistentes y de alcohólicos; no obstante lo cual, y dada la experi-

(56).- W. Weigandt, Psiquiatria Forense, México, 1959, Editorial, Nacional, - S. de R. L. págs. 386- 387.

(57).- Artemio Nuño Galván, Epidemiología del homicidio en México, citado por Orellana Wiarco, obra citada., pág. 249.

norteamericana de los años veintes a raíz de la expedición de la llamada -- " Ley Seca ", debe convenirse en que la prohibición total del alcohol no es la medida conveniente de prevención general para remediar los males de esa adicción; pero si se impone una política preventiva eficaz, en forma sistemática y permanente, que dé a conocer los efectos y peligros de esa enfermedad o vicio y no el abuso de las bebidas. Pero como asienta Orellana Wiarco, desgraciadamente, lejos de emprenderse una campaña de este índole, miles de millones de pesos se gastan anualmente en publicidad (especialmente en los medios masivos ya citados) para incitar al consumo irrestricto de bebidas-alcoholicas, insinuando que el beber hará más feliz al individuo, tendrá -- más éxito social, sexual, etc.; en razón de lo cual una elemental medida -- preventiva tiene que eliminar en todo lo posible esa demagógica, corrosiva y peligrosa publicidad y sustituirla con aquella que permite conocer a fondo los riesgos que entraña el consumo de las bebidas embriagantes (58).

Algo ha hecho, en el factor publicitario, la -- asociación " Alcohólicos Anónimos ", pues suelen difundir en la prensa y la televisión anuncios en que se hace patente la causa de problemas individuales, familiares y sociales que para los adictos acarrea el consumo immoderado de dichas bebidas.

(58).- Artemio Nuño Galván, Obra Citada, pág. 253.

También es un factor causal del alcoholismo la - disgregación familiar, pues los traumas emotivos de los miembros de un hogar deshecho o mal evento, pueden conducirlos a la adicción. Pero a dicha causa destinamos lugar aparte, pues figura como motivo general, entre todos los que estamos mencionando, del aumento de la delincuencia y consecuentemente de la sobrepoblación carcelaria.

Podemos resumir, en este punto, que el alcoholismo, por su gran número de adictos y los trastornos que produce en la psique, sea al momento de la ebriedad o en el de la llamada "cruda" y aun después, por afectación prolongada en la estabilidad intelectivo- emocional, es una de las causas más determinantes y amplias de la delincuencia y por tanto, del - exceso de internos en los centros de rehabilitación social.

5a.- figura también como causa de proliferación delictiva la farmacodependencia que, al igual que el alcoholismo, se ha extendo muy ampliamente en los últimos lustros.

En esta materia se emplean indistintamente los - términos "drogas", "psicotóxicos", "psicofármacos", "tóxicos", "narcóticos", "estupefacientes", "enervantes",. Pero en el convenio Unico de las Nacio--

nes Unidad de 1961, que dió origen a la ley de 1967 para el control de ta les sustancias, y en esta propia ley se optó por el vocablo "estupefacien tes", apreciándolo que se emplee como sinónimo de droga, misma que ha --- sido definida como "cualquier sustancia química que altera el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento y de la que se abusa con un aparente perjuicio para la sociedad" (59).

Pero se ha precisado que son tres grandes grupos los com-- prendidos dentro de la denominación genérica de drogas, a saber :

1.- Estupefacientes, que a su vez se subdividen en dos --- grupos, según deriven del opio o de la cocaína.

2.- Psicotrópicos, que comprenden tres grupos: psicolép-- ticos, psicoanalépticos y psicodélicos; y

3.- Volátiles inhalables, como los solventes comerciales - (thinner, entre otros), gasolina, cementos plásticos, etc. (60).

Otra clasificación divide a las drogas en: alucinógenos,- excitantes, hipnóticos o barbitúricos y opiáceos (61).

(59).- Peter Laurie, Las drogas, Aspectos médicos, psicológicos. y socia les, Madrid, 1974, Editorial Madrid, pág. 11

(60).- Olga Cárdenas de Ojeda, Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos lega les, México, 1974, Fondo de Cultura Ec. pág. 8 y 9 .

(61).- Eduardo Baselga, los Drogadictos, Madrid, 1972, Ediciones Guadarr~~ma~~ ma, pág. 41 .

Pero, a efectos de nuestro trabajo y a fin de no rebasar sus límites, nos limitaremos a asentar que todas esas sustancias producen perturbaciones psíquicoemotivas diversas en los adictos, de suerte que los sitúan en condiciones de cometer delitos, aclarándose que no sólo al llegar al estado llamado "drogo", sino también en lapsos anteriores, en que el sujeto se ve precisado a proveerse de los medios económicos para adquirir la sustancia, siendo entonces cuando con frecuencia comete robo, con o sin violencia.

Ha precisado la Organización Mundial de la Salud (OMS) que la drogadicción "es un estado de intoxicación crónica o periódica, dañina para el individuo y la sociedad, producida por el consumo repetido de una droga, sea natural o sintética", siendo sus características esenciales las siguientes:

1.- El deseo abrumador o la necesidad compulsiva de seguir tomando drogas y de obtenerlas por cualquier medio;

2.- Una tendencia a aumentar la dosis; y

3.- Una dependencia psíquica y, en ocasiones, - una dependencia física a los efectos de la droga (62).

(62).- Cárdenas de Ojeda, ob. cit., p. 5

Si bien Estados Unidos es el país en que se consume más droga (63), México no deja de tener un gran número de adictos tanto en las clases pudientes, como en las marginadas, y es dable suponer que en los últimos lustros aumento con mucho el número de drogadictos, en gran parte por el espíritu de imitación de la juventud norteamericana que después de la Segunda Guerra Mundial se desbocó hacia el consumo prácticamente masivo de toda clase de drogas.

Obviamente, ese aumentó de adictos ha producido el aumento de delitos, especialmente, en este punto, de robar por parte de los varones inmensos en ese vicio, y de los conectados con la prostitución, por parte de las mujeres drogadictas.

Por razón lógica, el aumento de la drogadicción ha determinado un mayor índice de criminalidad de los viciosos y de los traficantes de las drogas que, a su vez ha derivado en una detención mayor entre unos y otros sujetos, y finalmente consignaciones que coadyuvan a la existencia del problema de sobrepoblación penitenciaria.

6a.- Ya mencionábamos que la desintegración familiar figura como otra de las causas principales del exceso de internos en los centros de rehabilitación, pues ha originado el desquiciamiento-

(63).- Hiram R. Hagget, "El problema mundial de la droga", en la Droga, - problema humano de nuestro tiempo, varios autores, Madrid, Seminarios y Ediciones, S.A., p. 31.

de innúmeras personas, muchas de las cuales, precisamente por su afectada situación intelectual y emocional, han tendido a la comisión de delitos.

Llamada más bien desorganización familiar, consiste en la perturbación de las normas reguladoras de las relaciones conyugales y/o paternofiliales, normas que incluyen el amor recíproco entre los miembros de la familia, la exclusividad sexual, la libre expresión de cada uno de éstos, siempre y cuando no atenten contra la unidad del núcleo familiar, el respeto a los padres, etc. Así pues, cuando esas normas no se observan se produce la desorganización familiar, es decir, ésta deviene cuando las propias normas dejan de regir efectivamente las relaciones conyugales y las que existen entre padres e hijos; por todo lo cual puede definirse ese fenómeno como "el conjunto de conductas desviadas en relación con las normas que regulan las acciones recíprocas entre los miembros de la familia " (64).

Tal desorganización, que generalmente conduce a la desintegración de la familia, produce impacto negativo entre los miembros de ésta, en especial entre los hijos, quienes, en gran número, tienden a buscar en los amigos la falta de afecto percibida en sus hogares.

(64).- Azuara Pérez, ob. cit., p. 203.

res, resultando así eventualmente la formación de pandillas que pronto se orientan a la realización de conductas lesivas a la sociedad, por lo que quienes las forman quedan avocados a llegar en cualquier momento, mediante su detención, al Consejo Tutelar para Menores o a los reclusorios y, después, si persiste su vocación delictiva, a la Penitenciaría. Es -- así como este negativo factor social contribuye a la generación de la sobrepoblación de los centros de rehabilitación.

Es interesante señalar que por lo general se consideran como causas de la desorganización familiar, las siguientes:

a).- Desde luego, el aspecto económico de la familia, pues si antes era exclusivamente el padre o marido quien se ocupaba de devengar el salario para la manutención de todos los miembros, - en tanto la esposa y madre se dedicaba a los quehaceres hogareños, ahora la depresión económica general ha determinado que las mujeres se empleen en diversas labores, sea en fábricas, en oficinas o en despachos, a efecto de poder ayudar con sus ingresos al sostenimiento de la familia, pero si ello está bien desde el punto de vista meramente pecuniario, no resulta igual desde el punto de vista de los lazos afectivos, pues éstos se resienten con la ausencia diaria de los padres, que, por su respectivo trabajo, carecen del tiempo necesario para brindar el cuidado y atención que los menores hijos requieren, produciendo así en éstos y aún entre los propios cónyuges un alejamiento que puede llegar a traducirse en una de-

sintegración de la misma familia.

b).- Desde el punto de vista moral, hay también notorias causas de desorganización familiar, siendo las principales

1.- El fenómeno de la llamada "liberación de la mujer, que, independientemente de su enfoque económico, tiene también el ético, pues ha sido intención de las feministas flexionar un tanto -- los vínculos tradicionales de la mujer en el hogar, lo que ha determinado la menor cohesión en el seno de éste, con la consiguiente afectación - del trato debido al esposo y los hijos.

2a.- La decadencia del control religioso del matrimonio, ya que el civil permite su disolución por muy diversas causas hecho por virtud del cual la estabilidad del vínculo conyugal disminuye con eventual riesgo de desintegración de la familia (65).

3a.- No podrá dejar de contarse, entre las causas del aumento de criminalidad y la consecuente sobrepoblación penitenciaria, la prostitución, por estar presente en todas las formas de lenocinio, ya que consiste en el habitual comercio carnal de la mujer con variados varones por el interés de la paga (66).

(65).- Idem, p. 204.

(66).- Francisco Gonzalez de la Vega, Derecho Penal Mexicano, Los delitos México, 1944, Ed. Porrúa S.A. T. III, p. 57.

Deviene el término del latín "prostitutionis", acción y -- efecto de prostituir o prostituirse, e indica la práctica habitual de -- la cópula sexual promiscua, o bien, el estado de comercio habitual de -- una mujer con varios hombres con el fin de lucrar dinero o satisfacer -- la concupiscencia (67).

Jiménez de Asúa, proporciona un concepto de mayor ampli- tud al no circunscribir el hecho exclusivamente a la mujer: "la prosti- tución es el ejercicio público de la entrega carnal promiscua, por pre- cio, como medio de vivir de una persona" (68).

La prostitución viene a ser el presupuesto del delito de lenocinio, tomado en su acepción genérica, es decir, comprendiendo las siguientes actividades :

1.- La rufianería (del francés "rufian", a su vez del -- italiano "Ruffiano" el que hace el tráfico de mujeres públicas), que es el delito cometido por las personas que habitual o accidentalmente ex- plotan el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se man- tienen de este comercio u obtienen de él un lucro cualquiera.

(67).- Luis Antonio Ramos Lugo "La prostitución en México", en Rev. -- Criminalia, México, 1956 Núm. XII, pág. 400

(68).- Luis Jiménez de Asúa, cit. por Ramos Lugo, ob. cit., pág. 415.

2.- El proxenetismo (del latín "proxeneta" el que interviene para favorecer relaciones sexuales ilícitas), que consiste en la intermediación en el comercio carnal de la mujer, con el hombre mediante un beneficio económico.

3.- La trata de blancas, que es la venta de mujeres jóvenes para dedicarlas a la prostitución (artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal).

Se considera a la prostitución el oficio más antiguo del mundo y, además, como un mal necesario en toda sociedad, -- siendo muy controvertido el punto relativo a si debe prohibirse o no su ejecución.

Al respecto, las corrientes doctrinarias señalan los sistemas que en seguida precisamos:

1º- Sistema de plena libertad, según el cual la prostitución no quedaría sujeta a ninguna disposición específica, pero que no es aceptado en ningún país actualmente.

2º- Sistema de prohibición, por el que se sanciona a quienes ejerzan el meretricio y además, desde luego, el lenocinio en sus varias formas.

39- Sistema de reglamentarismo clásico, por el que el Estado permite el ejercicio de la prostitución, tanto en casas de asignación como fuera de éstas, sujetando a las prostitutas a inscribirse en un registro, a obtener la cartilla correspondiente y a someterse a exámenes médicos periódicos, debiendo estar los prostíbulos también bajo control sanitario, con el objeto de evitar la propagación de las enfermedades venéreas.

El tal sistema se sanciona la prostitución -- clandestina y los prostíbulos no autorizados.

40- El sistema de reglamento apostibulario, - que es semejante al anterior, con la salvedad de que no permite la existencia de prostíbulos, por considerar que estos centros fomentan la actividad de los lenones y proxenetas.

50- El sistema abolicionista, que persigue suprimir la reglamentación de la prostitución, considerando que el meretrício no es una práctica delictuosa y que, por ende, no debe estar sujeta a permisos, registros, tarjetas de control, exámenes médicos de ninguna naturaleza, y que puede ejercer, siempre y cuando se haga en forma individual y no en lupanares. Estiman los partidarios de este sistema que éste es el único que no atenta contra las elementales garantías individuales, que consagran las constituciones y la declaración Universal de -

los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones --
Unidas.

En la República Mexicana, hasta el año de 1973, regía --
el sistema abolicionista para el Distrito Federal y los Estados de Mé--
xico, Puebla y Guanajuato, mientras que en los restantes Estados opera--
ba el sistema del reglamentarismo clásico, o sea el más criticable de --
los sistemas, por permitir que la prostitución se ejerza en prostíbulos,
sometido a las meretrices al registro e inspecciones médicas (69).

Los factores que influyen para la existencia de la pros--
titución son de naturaleza social e individual.

Entre los factores sociales, destacan la pobreza, la ig--
norancia, la familia desorganizada, la promiscuidad, el medio ambiente
de baja moralidad. Entre los factores individuales, asumen carácter de
determinantes el endocrino y el psicológico, pudiendo manifestarse este
último en la actitud de autodestrucción de la prostituta y en índices --
de anormalidad que son evidentes en muchas meretrices, como su no adap--
tación al medio ambiente, buscando una solución precisamente en la pros--
titución.

(69).- Ricardo Franco Guzmán, La Prostitución, México, 1973, Editorial
Diana, pág. 175 y siguientes.

Tal como asienta Orellana Wiarco, el factor económico es el principal por el cual la mujer, y actualmente hasta el hombre, se -- prostituyen (70).

Por consiguiente, en los días que corren, el agravamiento del problema económico en México ha suscitado un mayor índice de prostitución y, por tanto, de los delitos de que ella es presupuesto, por lo -- que de ahí emerge otro de los motivos que han concurrido a la sobrepoblación carcelaria.

Ba.- Una causa más del exceso de internos en los centros de rehabilitación, la proporcionan los medios masivos de comunicación -- pues se observa que en ellos se hace una constante alusión a hechos delincuenciales o a sus motivos. Así, por ejemplo, en la televisión es -- constante la programación a base de películas o series de violencia, así como los "comerciales" que pretenden destacar supuestos éxitos que acarrea la ingerencia de bebidas embriagantes.

En cuanto a dicho medio y la radio, también es constante, más bien diaria, la emisión de series novelísticas cuya trama envuelve -- casi siempre algunos aspectos de la desgregación familiar como las reyertas conyugales, el divorcio, el abandono de los hijos, etc.

(70).- Ob. cit., pág. 265

Respecto al ámbito de la prensa, es de suyo - destacado, mediante titulares y amplitud e importancia del espacio de - los medios periodísticos, el lugar que asume la llamada "nota roja", - destacando en dimensiones excesivas la comisión de los delitos cotidia- nos. Se aprecia inclusive que algunos de los periódicos y revistas más- leídos son precisamente los que se restringen a informar de tales he - chos, es decir, los especializados en las noticias de los hechos delin- cuenciales.

El desarrollo exuberante de la técnica de co- municaciones, especialmente a través de los medios citados ha afectado- en alto grado las creencias, convicciones, valoraciones y costumbres, de un modo desfavorable. Así, se observa que las gentes en muchos aspectos "se interesan más por la cantidad que por la cualidad, valoran más las- ventajas materiales que las excelencias espirituales. Buscan éxitos in- mediatos, andan tras diversiones y excitaciones superficiales, y pier- den de vista la unidad de la vida" (71).

Todo este afán materialista conduce a no po- cas personas a tratar de obtener lo que ambiciona mediante el despie- gue de comportamientos delictivos, tales como los que precisamente ob- servan en la televisión, oyen por el radio o leen en los periódicos y - revistas.

(71).- Luis Recaséns Siches, Tratado General de Sociología, México, 1970 Editorial Porrúa, S.A., p. 631.

Con lo anterior resulta claro que esos medios de difusión ha determinado el crecimiento del índice de criminalidad, - sobre todo en los últimos años, en que, habiendo proliferado los delitos en general, los hechos reales han nutrido más que nunca las informaciones, que a su vez han influido en dicho crecimiento delincuencial, constituyendo así una causa más del ahora insuficiente cupo de los centros de -- rehabilitación social.

9a.- No puede soslayarse otra causa relativamente novedosa en los efectos penitenciarios que estamos analizando. -- Trátase de la corrupción oficial, que si bien siempre ha existido en -- nuestro medio, en los últimos doce años llegó a alcances increíbles, a grado tal que se considera como la causa principal de la crisis econó-- mica por la que atraviesa nuestro país.

Desde los más altos niveles, esa corrupción -- se esparció por todos los ámbitos burocráticos, originando así un sa-- queo de la riqueza nacional que con toda certeza debió parar, en su ma-- yor parte, en los bancos suizos.

Naturalmente, de entre tantos sustractores de presupuesto de la República, algunos de mediana y pequeña importancia - han tenido que encarar a una justicia apurada por el pueblo a través de los medios de comunicación, y, aunque hayan sido relativamente muy po--

cos los que hubieron de llegar hasta la formal prisión, ese mínimo contingente no ha dejado de agravar la sobrepoblación de los reclusorios.

10a.- Finalmente, y sin desconocer que hay otras varias causas concurrentes al indicado problema, ya sólo mencionaremos otra, que también asume notoria importancia en los últimos años - y que se deduce directamente de la que hemos mencionado en el apartado inmediato anterior: el lento funcionamiento del aparato judicial para resolver en los plazos legales la situación de los procesados.

Va vimos en el cuadro estadístico respectivo - el constante gran número de dichos internos, mayor que el de los sentenciados, lo que indica que los juzgados penales no desempeñan la debida diligencia en la resolución de infinidad de casos, que, por ello, rebasan el tiempo de reclusión preventiva. "El respeto de la libertad individual no sólo exige el no contemplar la detención preventiva sino en último extremo y sólo en caso de absoluta necesidad, sino que también reclama que, en el supuesto en que deba aplicarse, no se prolongue más - de lo necesario, lo que plantea el problema de la duración de la detención preventiva y da lugar al derecho del inculcado a ser juzgado en un término razonable " (72).

(72).- Jesús Rodríguez y Rodríguez, ob. cit., p. 102.

En México, el artículo 20, fracción VIII, de la Constitución, establece como una de las garantías del acusado, el - que éste sea juzgado "antes de cuatro meses si se tratare de delitos - cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año - si la pena máxima excediere de ese tiempo". Pero, al propio tiempo, el segundo párrafo de la fracción X del mismo artículo 20, precisa que "- tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso"; lo que indica que se fija un plazo máximo para la conclusión de los procesos y un límite absoluto a la duración de la detención preventiva.

Pero, desde luego, una sana política penitenciaría aconseja que fundamentalmente se aplique la norma de la fracc.- VIII tanto por las razones lógicas que ajustan el objetivo de resocialización del interno, que empieza inclusive, según hemos visto, en el propio período de reclusión preventiva, cuanto porque el cumplimiento de los plazos que esa fracción indica, coadyuvaría con mucho a la solución del problema de sobrepoblación en los Reclusorios del Distrito Federal.

Vistas, pues, las principales causas de dicho problema, general en los centros de rehabilitación social del propio Distrito Federal, procuramos en seguida señalar sus efectos de mayor importancia.

b).- CONSECUENCIAS DE LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA.- Son numerosas las consecuencias que ha traído aparejadas dicho problema, pero, como ya enunciamos, destacaremos sólo las de mayor trascendencia.

1a.- Ante todo, la sobrepoblación en los centros de rehabilitación afecta precisamente la resocialización del interno, pues no es dable impartirle en todas sus manifestaciones y alcance el tratamiento individualizado que es base para ese efecto fundamental de la reclusión preventiva y la penitenciaria..

Tal aseveración puede acreditarse exponiendo pormenorizadamente los extremos de dicho tratamiento, pues ello nos permitirá ir observando la negatividad de la sobrepoblación.

Recordamos ahora que el artículo 60 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, expresa que en las penitenciarías y reclusorios preventivos se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de períodos de estudio de personalidad de diagnóstico y de tratamiento de los internos, agregando que los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizará periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso queda sujeto a proceso.

La norma anterior pone de relieve que la tarea psicológica en el ámbito penitenciario implica siempre abordar esencialmente dos aspectos: diagnóstico y tratamiento.

El trabajo psicológico con individuos con problemas --- antisociales plantea conceptualmente un enfoque social, donde la conducta delictiva significa una alteración, violación o transgresión de la norma social establecida, cómo y porqué una persona determinada no puede aceptar la norma, no puede incorporarse al medio y necesita atender contra la Ley. Un enfoque individual, es decir, del sujeto mismo significa la incapacidad de aceptar la norma, lo que implica dificultades en el desarrollo de su personalidad. La psicología intenta conocer esta problemática a través de una tarea de diagnóstico y tratamiento. El diagnóstico tiene como objetivo conocer quién es el individuo que llega a una institución penitenciaria, conocer las características de su personalidad.

Así pues, el diagnóstico individual es el conocimiento de los múltiples aspectos de la personalidad del recluso, integrándose desde luego su historia clínica, que se refiere a la historia personal del sujeto, y comprende su evolución, contexto familiar, haciendo especial referencia a la conducta delictiva. Generalmente se principia por la situación actual, el trabajo en la institución, las visitas, la

escolaridad, estudiando aspectos de agresividad y peligrosidad.

Se sigue la técnica de los tests mentales, que permiten conocer la capacidad intelectual del interno. Asimismo, se --
recurre a los inventarios de personalidad, que permiten conocer los rasgos de su personalidad, pues sus puntos son de una gran amplitud de con
tenido y comprenden áreas como manifestaciones neuróticas, psicóticas, ideas obsesivas, tendencias sádicas y masoquistas, etc.

Fincado el diagnóstico del recluso, deviene la fase de tratamiento, que tiende fundamentalmente a atenuar la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes - en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarla en relación a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que pueda canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática.

La terapia individual significa la relación interpersonal con el interno, con un encuadre riguroso, y requiere, por lo menos, dos sesiones semanales de una hora de duración.

A los efectos de una adecuada determinación de la pena, es necesario que el juez obtenga los informes sobre las caracte
rísticas de personalidad del procesado, por lo que ha de rendirse un informe a dicho funcionario sobre los aspectos psicológicos individuales y familiares; siendo un informe estrictamente de personalidad, que enuncia el grado de peligrosidad del interno, así como la aproximación a un pro-

nóstico de su comportamiento (73).

Además del examen o estudio psicológico, acabado de aludir, deberá hacerse al interno el médico, laboral, pedagógico, social correspondiente, integrándose así un examen genérico, que apareja un verdadero corte o estado, y a partir del cual se inicia el período dinámico de la reclusión, a lo largo de toda la cual subsistirá, no obstante, la observación, toda vez que será ella la que determine las nuevas formas del tratamiento. Se habla de clasificación porque, como esienta -- García Ramírez, bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva del reo se trata de un simple marco de referencia y de preliberación, porque ésta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal, toda vez que su propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre (74).

Piénsese ahora en el problema que estamos examinando: si toda esta fase de exámenes al interno fue prevista para 1,100 reclusos y ahora por lo menos esa población se ha duplicado, ¿es factible

(73).- Hilda Marchiori, Psicología Criminal, México, 1980, Editorial Porrúa S.A., p. 7 y sigs.

(74).- Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, p. 101.

atender como teóricamente lo indica la ley a cada interno? ¿podrá haber v.g., terapia individual, por lo menos de dos sesiones semanales de una hora de duración? Obviamente no, pues el personal especializado para instaurar la clasificación de cada recluso, así como las secciones del establecimiento destinadas a diagnóstico y tratamiento, ha sido previsto para un número determinado de ellos. Por tanto, se infiere por lógica que dicho diagnóstico y tratamiento habrán de adolecer de deficiencias notorias ante el número excesivo de reclusos a atender.

Veamos otro aspecto. El artículo 2º. de la Ley de Normas Mínimas previene que " El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Se funda, pues, nuestro sistema penitenciario en tres soportes: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

En seguida, hacemos una alusión a cada uno de ellos.

a).- El trabajo. Es de recordarse que bajo el superado sistema celular filadélfico, el trabajo de los presos estaba excluido, pues se consideraba que la inactividad de ellos los ponía en un estado de meditación conveniente al arrepentimiento.

Pero ya dentro del período del tratamiento penitenciario en base científica, el trabajo, ha quedado consagrado como - medio imprescindible para la resocialización del delincuente. De ahí, -- que García Ramírez exponga que en nuestro tiempo el trabajo penal es ya- parte del tratamiento penitenciario y como tal debe plantearse en la vi- da del penado, no habiendo duda, además de que si el tratamiento penitenciario en su conjunto tiende a preparar al recluso para la vida libre, - el trabajo debe ser consecuente con los requerimientos laborales de la - vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas para ob- jetos estériles, haciendo del penado un obrero incapaz en la sociedad -- normal (75).

En el Reglamento de los reclusorios del Distri to Federal se previenen los siguientes lineamientos sobre el aspecto del trabajo de los internos, entre otros:

19.- El Departamento del Distrito Federal toma rá las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para que pueda realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente- útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

20.- Las actividades industriales, agropecua-- rias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización

(75).- El artículo 18 Constitucional, p. 72.

ción, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezcan el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación-Social (artículo 63 y 66).

A los efectos del punto que estamos examinando con relación a la sobrepoblación penitenciaria, bastan los dos artículos citados, cuyo comentario dejamos para más adelante .

b).- Capacitación para el trabajo. Dispone el artículo 67 del propio Reglamento de Reclusorios que el trabajo en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto, en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales.

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será degradante vejatorio o aflictivo.

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.

VI.- La participación de los internos en el proceso de -- producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las - instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de los maestros e -- instructores.

Toma así el reglamento la importante institución laboral de la capacitación y el adiestramiento, que, como afirma Mario de la - Cueva, " no es solamente esencial en la hora actual, sino que además - un beneficio general: para los trabajadores, porque es la base de su - elevación en la gerarquía de las actividades; y para la empresa, porque la Preparación técnica de los hombres es el imperativo del maquinismo, y porque el crecer el rendimiento del trabajo aumentará la producción, disminuirán los costos y se elvarán las utilidades " (76).

(76).- Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, México 1972, Editorial Porrúa S.A. pág. 384.

Naturalmente, la empresa nada tiene de relación con la -- capacitación en el campo penitenciario, pues ésta y el trabajo mismo lo maneja el Departamento del Distrito Federal, es decir la autoridad estatal y sin fines de lucro; pero transcribimos lo dicho por el renombrado juslaboralista a efecto de resaltar la importancia de dicho instituto -- del Derecho del trabajo, que, atinadamente, ha sido acogido en el ámbito del tratamiento ejecutivo penal, así como las normas protectoras del salario y de la jornada, consignadas desde el rango constitucional a través del artículo 123 de la Carta de 1917.

Vistos ya los puntos esenciales del trabajo penitencia-- rio, vemos que este medio de resocialización no puede llevarse a cabo -- eficientemente en los sobrepoblados centros de rehabilitación social -- porque han sido planeados y contruídos para un determinado número de -- internos, y con el breve paso de algunos años han rebasado su cupo de-- bido a la operancia de las numerosas causas de aumento de criminalidad -- que dejamos examinadas en el inciso precedente. Así, no es posible que se desenvuelvan debidamente por el exceso de internos las actividades -- industriales, agropecuarias y artesanales a que se refiere el artículo 66 del Reglamento, toda vez que cada una de ellas requiere por lo gene-- ral determinada maquinaria o ciertos instrumentos, y en razón de que -- una y otros fueron instalados en base a los requerimientos de cierto -- número de reclusos, ahora resultan insuficientes ante el sobrecupo de los Centros.

He aquí otra gravísima consecuencia de la sobrepoblación penitenciaria, que impide el debido desarrollo del trabajo de -- los reclusos e inclusive la falta del mismo para muchos de ellos, situac--- ción que dificulta en grado extremo la esperada rehabilitación que el obje-- tivo esencial del Derecho ejecutivo penal.

c).- La educación. Expresa destacado autor que -- la educación "es una función real y necesaria de la sociedad humana median-- te la cual se trata de desarrollar la vida del hombre y de introducirla en el mundo social y cultural, apelando a su propia actividad" (77).

Pero, más explicativamente, por ser de carácter-- descriptivo, ha sido formulada la definición de Otto Willmann: " La educa-- ción es una acción universal, difusa y continúa de la sociedad (y aún del-- medio todo), dentro de la cual la acción del educador intencional desempe-- ña la función reflexiva, definida, discreta, propia del arte en los demás, órdenes de la vida, de excitar la reacción personal de cada individuo, y -- aún de cada grupo social, para su propia formación y cultivo; todo ello me-- diante el educando mismo y lo que él de suyo pone para esta obra, ya lo -- ponga espontáneamente, ya en forma de una colaboración también intencional (78).

(77).- Lorenzo Luzuriaga, *Pedagogía*, Buenos Aires, 1962, Edt. Losada, S.A. p. 51

(78).- Otto Willmann, *Didáctica como Teoría de la Formación*, Trad. de S. - Duñaiturria, Madrid. p. 22.

Ese imperativo genérico de la educación ha trascendido al ámbito penitenciario, si bien tomado algunos lineamientos especiales, en razón de los sujetos a los cuales está destinado. Todo ello se apreciaba en la siguiente fórmula consignada en el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas:

" La educación que se imparta a los internos no tendrá -- sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados ".

Según asienta Malo Camacho, el tratamiento penitenciario " es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente ordenadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito (79).

Es precisamente a la finalidad que señala la anterior -- definición, hacia la que se orienta la educación correctiva a que alude

(79).- Ob. Cit., pág. 178-179.

el artículo citado. Pero, conviene aludir brevemente a cada uno de los diversos aspectos educativos contemplados por el propio precepto.

a).- Educación académica.- Trátase de la que comprende básicamente la instrucción escolar, de primaria y secundaria, es decir la que se imparte según los lineamientos fijados por la Secretaría de Educación Pública.

b).- Educación cívica.- Se entiende por educación cívica la que se refiere a la instrucción del celo patriótico del ciudadano y, por extensión, a lo relativo a la civilización, la que a su vez representa no sólo el conjunto de progresos materiales, científicos y artísticos, sino el mejoramiento general en las condiciones de vida de los grupos sociales y de los individuos en particular (80).

Ese contenido de la educación cívica permitirá al interno valorar las normas de solidaridad que deben existir en sociedad y a adecuarse a una convivencia sana al salir de su reclusión.

c).- Educación social.- Tiene este tipo de educación la orientación esencial de suscitar en el interno la tendencia consciente a convivir positivamente en la sociedad, por lo que se imparte con vistas al logro del objetivo medular del tratamiento penitenciario.

(80).- Carlos David Augusto Roeder, Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena, Madrid, 1976, pág. 237 .

d).- Educación higiénica.- Siendo la higiene la parte de la medicina que estudia la forma de conservar la salud y prevenir las enfermedades, se colige que la educación citada tiene la finalidad de instruir a los reclusos para que se acostumbren a practicar medidas de limpieza y cuidado de sus personas y, en el grado que pueda, de los demás; lo cual ha de contribuir a una mejor disposición de su parte para acceder al tratamiento rehabilitador.

e).- Educación artística.- Comprende la enseñanza de las diversas artes, por lo que, impartida a los internos, con un sentido correctivo, puede resultar de gran valor para que éstos se inclinen a la rehabilitación. " La convicción dice Recaséns de que el goce de las artes constituyen uno de los mejores medios de educación, ha determinado el hecho de que se tienda en muchos a incluir instrucción de teoría e historia del arte en los programas de enseñanza " (80).

f).- Educación física.- El desarrollo corporal sano y la práctica del deporte constituyen medios que aseguran la salud física y mental; por lo que dicha educación es de suma conveniencia para los internos, coadyuvando en forma eficiente al propósito resocializador.

g).- Educación ética.- La doctrina y pragmática penitenciarias señalan la importancia de la educación ética dentro de la ----

enseñanza correctiva, pues tiende a reformar la voluntad injusta del delincuente mediante la comprensión de orientaciones morales tenidas como de evaluación media en el seno de la sociedad (81).

Contemplada la educación penitenciaria bajo el enfoque del problema sobrepoblacional de los centros de rehabilitación, es forzoso concluir que la misma no puede impartirse del modo adecuado y completo que se tuvo en cuenta cuando se construyeron los establecimientos para un cupo determinado, que ahora ha sido rebasado. El número excesivo de reclusos pone de relieve, insuficiencia del personal magisterial en todos los tipos de enseñanza programada y que hemos mencionado. Destaca también la insuficiencia de locales o aulas y aún de las instalaciones deportivas, para la eficaz atención de los reclusos, pues al rebasarse el cupo previsto todos ellos resultan afectados por aquellas consecuencias.

Debemos, pues, llegar a la conclusión de que la sobrepoblación en los centros de rehabilitación social del Distrito Federal produciendo el efecto de falta de personal e insuficiencia de las instalaciones, para la atención adecuada de todos los reclusos, excedidos con mucho en número, dificulta en alta medida la operancia del tratamiento individual contemplado por las leyes penales ejecutivas como medio prácticamente imprescindible para el logro del objetivo esencial del propio Derecho: la resocialización del interno.

2a.- Otra consecuencia de superlativa importancia del problema de sobrepoblación penitenciaria, correlativa a la anterior, -- pero de modo antitético, radica en que si los centros de rehabilitación social fueron planificados para un número determinado de internos, con los cuales era previsible un eficaz tratamiento penitenciario, --- (por estar dispuesto para ello el personal apenas suficiente y determinada para ese número la dimensión de los establecimientos y de sus -- instalaciones), al rebasarse el cupo y producir en primer término la - deficiente atención de los reclusos, que impide u obstaculiza el objetivo de su resocialización, lejos de alcanzarse esta meta esencial, la proliferación de internos facilita la incontrolada relación entre ellos mismos para intercambiar impresiones sobre sus respectivos delitos y - para planear la comisión de otros o, por lo menos, para influirse recíprocamente actitudes e ideas no solo ajenas a las finalidades de la rehabilitación, sino, contrariamente propicias a una eventual reincidencia.

Es precisamente en este término -reincidencia- en que - puede concretizarse una probable consecuencia de la sobrepoblación, debida precisamente, es de repetirse, al gran número de reclusos que --- excluyen la funcionalidad de los centros y que, por ende, se ven en la situación de no recibir un tratamiento completo y eficaz, y si, infortunadamente, para influirse unos a otros las tendencias propicias a la reincidencia, es decir, a incurrir en la comisión de nuevos delitos al salir de los aludidos centros de rehabilitación.

Naturalmente hay otras consecuencias de la sobrepoblación, como, por ejemplo, la insuficiencia de los baños, las regaderas, las instalaciones deportivas, las del trabajo, todo lo cual impide la eficaz -- impartición de los distintos tipos de educación y el acceso a un trabajo carcelario, repercutiendo todo ello o más bien trascendiendo todo ello a un estado anímico de inconformidad y protesta de los internos, efectos -- muy poco compatibles con su esperada intención de colaborar a su readap-- tación.

Pero ya vemos que esta serie al parecer de pequeñas con-- secuencias, influye notablemente en las dos esenciales señaladas; obsta-- culización, por el sobrecupo, para alcanzarse la resocialización de los reclusos; y el incontrolado cambio de experiencias y propósitos delicti-- vos entre ellos, aprovechando su gran número, para futuros actos repri-- mibles.

Cabe mencionar que en estos días el señor Jacobo Zabl-- dovsy, pasó a través del Canal 2 de la televisión, un programa de in-- dole instructiva bajo el título : " Las cárceles, ¿ centros de rehabili-- tación, o escuelas del crimen ?

Aprovechando la mención de esos antitéticos destinados -- de nuestros centros de rehabilitación social, queremos terminar este -- trabajo aseverando que si en ellos sigue privando la sobrepoblación por las razones que hemos expuesto, lejos de lograr su objetivo de readap-- tar a los reclusos, no serán otra cosa que escuelas del crimen.

Urge, por consiguiente, que el Gobierno del Distrito -- Federal haga los esfuerzos económicos necesarios para construir nuevos centros que desahoguen los existentes o, por lo menos, haga a éstos las ampliaciones necesarias para que tengan mayor idoneidad hacia el cumpli-- miento del quehacer de readaptar a los delincuentes internos, objetivo -- esencial del Derecho Penitenciario.

Capitulo Quinto.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De conformidad con las orientaciones científicas del moderno - Derecho Penitenciario, las normas de éste tienen como objetivo esencial la consecución de la resocialización de los individuos sujetos a detención preventiva o penitenciaria.

SEGUNDA.- El medio de mayor idoneidad para alcanzar dicha finalidad, es el tratamiento científico individualizado para cada recluso, - teniendo el régimen penitenciario carácter progresivo y técnico

TERCERA.- El aludido tratamiento deberá fundarse básicamente, previos los períodos de estudio y diagnóstico, en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación en cuanto medios para la readaptación social del delincuente.

CUARTA.- Estadísticamente se ha demostrado que desde hace varios años hay sobrecupo en los centros de rehabilitación social del Distrito Federal.

QUINTA.- Las causas más importantes que han generado la sobrepopulación -- Penitenciaria son las siguientes:

1a.- El incremento demográfico, con su efecto lógico que se enuncia al tenor siguiente: " A mayor población general, mayor número de delincuentes "

2a.- La crisis económica general en nuestro país, que, provocando principalmente la carestía y el desempleo, aumenta especialmente la incidencia de delitos contra la propiedad.

3a.- El urbanismo, pues grandes núcleos de población rural inmigran constantemente a las ciudades, sobre todo a la Ciudad de México, agravando así su problema de subsistencia y aumentando por ende el número de hechos delictivos.

4a.- El alcoholismo y la ebriedad, que si bien han sido causas tradicionales de conductas delincuenciales, al presente se han agravado en forma notoria debido al aumento de población y a la publicidad indiscriminada de las bebidas embriagantes.

5a.- La farmacodependencia, que, agravada ahora por la crisis económica, suscita un mayor número de los delitos generalmente vinculados a ella.

6a.- La desintegración familiar, la cual, propiciada por la problemática económica y la llamada "liberación de la mujer", atenúa o excluye los lazos afectivos entre los miembros de la familia y determina que algunos de ellos se avoquen, por esta desorganización del núcleo hogareño, a comisiones delictivas.

7a.- La prostitución, que se ha visto notablemente aumentada en razón del incremento demográfico y la crisis económica, originando un mayor número de los delitos con ella vinculados, como, principalmente, el lenocinio.

8a.- Los medios masivos de comunicación (prensa, televisión, radio), pues en ellos han proliferado en los últimos años: la publicidad irrestricta a las bebidas alcohólicas, la llamada "gota roja" y los programas basados en la violencia y en muy diversos aspectos de la desintegración familiar "Telenovelas" y radio novelas", por ejemplo".

9a.- La corrupción oficial, que en los dos últimos sexenios llegó a su máxima expresión criminal, y la cual ha originado, aunque por desgracia en muy escasa medida, la instauración de procesos por la comisión de delitos oficiales.

10a.- La lentitud de trabajo de los juzgados penales, que determina el alargamiento en tiempo de los procesos y que,-

por ende, permite la presencia constante en los reclusorios de un número excedido de sujetos a detención preventiva.

SEXTA.- Las consecuencias más trascendentes de la sobrepoblación penitenciaría son:

1a.- Las notables deficiencias del tratamiento científico - individualizado, debidas a que el excedido número de reclusos ha suscitado la insuficiencia tanto de personal especializado para la atención de cada interno, como de las instalaciones de los centros.

2a.- Derivada de la anterior consecuencia, emerge la consistente en que para un número indeterminado de reclusos, no hay certidumbre para trabajar, ante la insuficiencia de talleres y maquinaria.

3a.- Por las propias razones de falta de personal especializado, e insuficiencia de locales o aulas e instalaciones deportivas, para atender el sobrecupo de los Centros, no es factible impartirseles debidamente los diversos tipos de educación previstos por las leyes penitenciarias.

SEPTIMA.- La consecuencia final, efecto de las precedentes, consiste en que, si los reclusos, por su gran número en relación al cupo -- planificado para los centros, no pueden desempeñar debidamente un trabajo ni recibir la educación penitenciaria en todos sus alcances, no se da cumplimiento a los medios que la ley señala como base para el objetivo de resocialización de los reclusos, resultando así afectada la finalidad esencial del tratamiento penitenciario.

OCTAVA.- En procura de preservar el sentido científico humanista de nuestras sabias leyes penitenciarias, resulta imperativo que los gobiernos Federal y del Distrito hagan los esfuerzos económicos necesarios para construir nuevos centros de rehabilitación social que desahoguen los ya existentes o, por lo menos, ordenar hacer a éstos las ampliaciones necesarias para lograr su idoneidad respecto a la finalidad medular de alcanzar la readaptación social de los internos.

B I B L I O G R A F I A

- ALMARAZ H. JOSE. El delincuente. Editorial Manuel Porrúa S.A. - -
México 1974.
- AZUARA PEREZ LEANDRO. Sociología. Editorial Porrúa S.A. México, -
1982.
- BASELGA EDUARDO. Los drogadictos. Ediciones Guadarrama. Madrid -
1972.
- CARDENAS OLGA. Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos legales. - -
Fondo de Cultura Económica, México 1974.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en -
México. Editorial Porrúa S.A. México 1981.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. parte gene - -
ral Tomo I. Antigua Librería Robredo. México 1950.
- CODIGO PENAL. Editorial Porrúa S.A. México 1980.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edito--
rial Porrúa S.A. México 1980.
- CUELLO CALON EUGENIO. La Moderna Penología. Editorial Bosh. S.A.
Barcelona 1958.
- DAVID AUGUSTO ROEDER CARLOS. Las Doctrinas Fundamentales sobre -
el Delito y la Pena. Madrid 1976.

- DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.-
Editorial Porrúa S.A. México 1972.
- ENCICLOPEDIA DE MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. de Vicente-
Riva Palacio. Editorial Cumbre S.A. Tomos II y
III.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomos VII y XI. Editorial Bi-
bliográfica Argentina S. de R.L. 1964.
- FRANCO GUZMAN RICARDO. La Prostitución. Editorial Diana --
México 1973.
- FORT JOEL. Alcohol. nuestro maximo problema de drogas. Edi-
torial extemporaneos. México, 1974.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Legislación Penitenciaria y Corre-
cional Comentada. Editorial Cárdenas S.A. Méxi-
co 1978.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. El Artículo 18 Constitucional., Pri-
sión preventiva, sistema penitenciario, menores
infractores U.N.A.M. México 1967.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Manuel de Prisiones. Editorial Po-
rrúa S.A. Segunda Edición. México 1979.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Delitos en Materia de Estupefacien-
tes y Psicotrópicos. Tercera Edición. México --
1977.

- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Asistencia a Reos Liberados. Ediciones Botas S.A. México. 1966.
- GONZALEZ DE LA VEGA. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A.- México. 1944.
- JAVIER PEÑA FRANCISCO. Cárceles en México en 1875. Revista de Criminología. Número 8. Año XXV.
- LAURIE PETER. Las drogas, aspectos médicos, psicológicos y sociales Editorial Madrid. 1974.
- LUZURIAGA LORENZO. Pedagogía. Editorial Losada S.A. Buenos Aires -- Año de 1962.
- MARCHIORI HILDA. Psicología Criminal. Editorial Porrúa S.A. México-- año de 1980.
- DRELLANA WJARCO OCTAVIO A. Manuel de Criminología. Editorial Porrúa S.A. México 1978.
- PETTINATO. Relaciones entre el Derecho Penal y los sistemas penitenciarios.
- QUIROS CONSTANCIO BERNALDO. Lecciones de Derecho Penitenciario Imprenta Universitaria. México 1953.
- R. HAGGET HIRAM. El Problema Mundial de la Droga, problema humano - de nuestro tiempo. Seminarios y Ediciones S.A. Madrid 1979.

RAMOS LUGO LUIS ANTONIO. La prostitución en México. Revista de Crimi-
nología. Número 12 México. 1956.

REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

RESTEN RENE. Caracterología del Criminal Editorial Luis Miracle Barce-
lona 1963.

ROMERO FELIX. El régimen penitenciario en sus relaciones con la cons-
titución de 1857, en rev. de Legislación y Jurisprudencia.--
Tomo XIII.

RECASENS SICHES LUIS. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa--
S.A. México 1970.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Introducción a la Penología (apuntes para un
Texto). México 1978.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Los estupefacientes y el Estado Mexicano. ---
Ediciones Botas. México 1974.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Criminología. Editorial Porrúa S.A. México --
1977.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JESUS. La Detención preventiva y los derechos hu-
manos en Derecho comparado. U.N.A.M. México 1981.

RUIZ FUENTES MARIANO. La crisis de la prisión. Editor Jesús Montero La-
Habana 1949.

SANCHEZ GALINDO ANTONIO. Manuel de conocimientos basicosde personal Pe-
nitenciario. Toluca s/f. Ediciones del Gobierno del Estado--
de México.

SABATER TOMAS ANTONIO. Juventud Inadaptada y Delincuentes. Editorial Hispano- Europea, Barcelona 1965.

SOLIS QUIROGA HECTOR. Sociologie Criminal. Editorial Porrúa S.A. México - 1977.

WEIGANDT W. Psiquiatría Forense. Editorial Nacional S. de. R.L. México. - 1959.

INDICE GENERAL.

Capítulo primero.

INTRODUCCION.

ANTECEDENTES.

a).- Epoca de los aztecas.....	5
b).- Epoca Colonial.....	9
c).- Etapa del México Independiente.....	13
d).- Etapa Revolucionaria.....	19

Capítulo segundo.

LA REALIDAD PENITENCIARIA EN MEXICO.....	23
--	----

Capítulo tercero.

ORGANIZACION EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.....	44
---	----

Capítulo cuarto.

LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	61
---	----

A).- Causas que generan la sobrepoblación en los Centros de Rehabilitación Social del Distrito Federal.....	62
B).- Consecuencias de la sobrepoblación penitenciaria.....	94

Capítulo quinto.

CONCLUSIONES.....	111
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.